CORTES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982 Núm. 229

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 229

celebrada el miércoles, 31 de marzo de 1982

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones:

— De la Comisión de Presidencia, sobre el proyecto de Ley de Incompatibilidades en la Percepción de Remuneraciones del Sector Público (continuación).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», número 230, de 1 de abril de 1982.)

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

Continúa el orden del día.

Dictámenes de Comisiones:

Página

De la Comisión de Presidencia, sobre el proyecto de Ley de Incompatibilidades en la Percepción de Remuneraciones del Sector Público (continuación) 13354

Página

Artículos 3.°, 4.°, 4.° bis, 5.° y 6.° 13354

El señor Pérez Royo defiende la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Comunista. En turno en contra interviene el señor Vázquez Guillén. A continuación interviene el señor Ramos Fernández-Torrecilla en defensa de la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. En turno en contra usa de la palabra el señor Bravo de Laguna Bermúdez. En turno de réplica intervienen de nuevo el señor Ramos Fernández-Torrecilla y el señor Bravo de Laguna Bermúdez. Seguidamente, el señor Pérez Royo defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 2 del artículo 4.° En contra, usa de la palabra el señor Vázquez Guillén.

A continuación, el señor De Vicente Martín defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sobre adición de un nuevo apartado a este artículo, así como de adición de un nuevo artículo. En turno en contra, interviene el señor Bravo de Laguna Bermúdez. El señor Pérez Royo defiende la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre adición de dos nuevos apartados al artículo 6.° A continuación interviene el señor Vázquez Guillén.

El señor Presidente informa a la Cámara que se va a proceder a las votaciones respecto del resto del articulado. Asimismo manifiesta que el Grupo Parlamentario Centrista ha presentado una enmienda de transacción respecto a la que sostenía el Grupo Socialista, manteniendo la adición de un nuevo artículo.

Sometida a votación, fue rechazada la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 3.°, por 127 votos favorables, 161 negativos y nueve abstenciones.

Fue aprobado el artículo 3.°, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, por 167 votos favorables, 127 negativos y tres abstenciones.

Quedó rechazada, por 132 votos favorables, 157 negativos y nueve abstenciones, la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en la parte que afecta al artículo 4.°

Fue rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 4.°, por 131 votos favorables, 199 negativos y ocho abstenciones.

Quedó rechazada la enmienda número 27, del Grupo Socialista del Congreso, al artículo 4.°, por 142 votos favorables, 154 negativos y dos abstenciones.

Fue aprobado el artículo 4.°, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, por 171 votos favorables, 125 negativos y dos abstenciones.

Fue aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista, por 284 votos favorables, siete negativos y siete abstenciones, cuyo contenido pasará a ser el de un nuevo artículo, identificado provisionalmente como 4.° bis.

Quedaron aprobados los artículos 5.° y 6.°, según figura en el dictamen de la Comisión, por 173 votos favorables, seis negativos y 119 abstenciones.

Fue rechazada la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Comunista, por 24 votos favorables, 169 en contra y 105 abstenciones.

A continuación, el señor Bandrés Molet defiende la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Mixto. El señor Pérez Royo defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. En turno en contra, interviene el señor Vázquez Guillén.

Quedó rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto sobre adición de un nuevo artículo, por 126 votos favorables, 158 negativos y once abstenciones.

Fue, asimismo rechazada la enmienda número 44, del Grupo Parlamentario Comunista, por 129 votos favorables, 166 negativos y tres abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima; Disposición transitoria; Disposiciones finales primera y segunda, y rúbrica general del proyecto de Ley 13377

El señor García Miralles defiende la enmienda número 26, del Grupo Parlamentario Socialis-

ta del Congreso. En turno en contra, interviene el señor Bravo de Laguna Bermúdez.

Seguidamente, el señor Pérez Royo defiende la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Comunista. En turno en contra, usa de la palabra el señor Vázquez Guillén.

Acto seguido, el señor Cuatrecasas i Membrado defiende el voto particular y una enmienda a la Disposición adicional primera. En turno en contra, usa de la palabra el señor Bravo de Laguna Bermúdez.

El señor Ramos Fernández-Torrecilla defiende la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. En turno en contra, interviene el señor Bravo de Laguna Bermúdez.

A continuación, el señor De Vicente Martín defiende la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. En turno en contra, interviene el señor Reol Tejada.

Seguidamente, el señor De Vicente Martín defiende las enmiendas números 17 y 18, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A continuación interviene el señor Reol Tejada.

El señor Presidente manifiesta que el señor Bandrés ha renunciado a hacer uso de la palabra y mantiene, a efectos de votación, la enmienda número 4 a la Disposición adicional quinta y la enmienda número 10 a la Disposición transitoria.

El señor Ramos Fernández-Torrecilla da por defendidas las enmiendas números 31 y 32, del Grupo Socialista del Congreso.

A continuación, el señor Jover Presa defiende las enmiendas números 72 y 73, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. En turno en contra, interviene el señor Reol Tejada.

El señor Aguilar Moreno defiende la enmienda del Grupo Andalucista, proponiendo una nueva Disposición final. En turno en contra, usa de la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor De Vicente Martín da por defendida la enmienda número 14, del Grupo Socialista, sobre la rúbrica general de la Ley.

Sometida a votación, fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a la Disposición adicional primera, por 127 votos favorables, 158 negativos y cinco abstenciones.

Fue rechazada, por 122 votos favorables, 162 negativos, cinco abstenciones y un voto nulo, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición adicional primera.

Fue aprobado el voto particular del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, por 165 votos favorables, 16 negativos y 107 abstenciones. El contenido del mismo, que ha quedado fijado con anterioridad, pasará a ser el apartado dos de esta Disposición adicional primera.

Quedó aprobada la Disposición adicional primera, conforme al dictamen de la Comisión, por 162 votos favorables, 121 negativos y cinco abstenciones, incorporando como apartado 2.º el voto particular aprobado con anterioridad.

Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a la Disposición adicional segunda, por 126 votos favorables, 157 negativos y cinco abstenciones.

Quedó aprobada la Disposición adicional segunda, conforme al dictamen de la Comisión, por 159 votos favorables, 123 negativos y seis abstenciones.

Fue aprobada, por 161 votos favorables, 122 negativos y cinco abstenciones, la Disposición adicional tercera, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedó rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición adicional cuarta, por 129 votos favorables, 154 negativos y cinco abstenciones.

Asimismo fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a la Disposición adicional cuarta, por 123 votos favorables, 157 negativos y ocho abstenciones.

Fue aprobada la Disposición adicional cuarta, conforme al dictamen de la Comisión, por 159 votos favorables, 124 negativos, cinco abstenciones y un voto nulo.

Quedó rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto a la Disposición adicional quinta, por cinco votos favorables, 164 negativos y 118 abstenciones.

Fue rechazada, también, por 126 votos favorables, 155 negativos y seis abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista

del Congreso a la Disposición adicional quinta.

Sometida a votación, fue aprobada la Disposición adicional quinta, conforme al dictamen de la Comisión, por 159 votos favorables, 109 negativos y 18 abstenciones.

Fueron aprobadas las Disposiciones adicionales sexta y séptima, conforme al dictamen de la Comisión, por 174 votos favorables, cinco negativos y 106 abstenciones.

Quedó rechazada la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, por 121 votos favorables, 159 negativos y seis abstenciones.

Fue rechazada, por ocho votos favorables, 181 negativos y 116 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto a la Disposición transitoria.

Quedarón también rechazadas las enmiendas números 31 y 32, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto de la Disposición transitoria, por 122 votos favorables, 159 negativos y cuatro abstenciones.

Fueron rechazadas, por 122 votos favorables, 157 negativos y seis abstenciones, las enmiendas números 72 y 73, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto de la Disposición transitoria.

Fue aprobada la Disposición transitoria, conforme al dictamen de la Comisión, por 160 votos favorables, 121 negativos y cuatro abstenciones.

Quedó aprobada, por 177 votos favorables, 105 negativos y dos abstenciones, la Disposición final primera, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedó rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a la Disposición final segunda, por 128 votos favorables, 153 negativos y cinco abstenciones.

Fue aprobada la Disposición final segunda, conforme al dictamen de la Comisión, por 161 votos favorables, 118 negativos, seis abstenciones y un voto nulo.

Quedó rechazada, por 34 votos favorables, 245 negativos y cinco abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista, por la que proponía una nueva Disposición final.

Fue aprobada, por 277 votos favorables, cuatro negativos y cinco abstenciones, la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a la rúbrica general del proyecto de Ley.

El señor Presidente manifiesta que, en los términos resultantes de las votaciones anteriores, queda aprobado el proyecto de Ley de Incompatibilidades en el sector público.

Para explicación de voto, intervienen los señores Moscoso del Pardo (Grupo Parlamentario Mixto), Sagaseta Cabrera (Grupo Parlamentario Mixto), Azcárraga Rodero (Grupo Parlamentario Vasco, PNV) y Aguilar Moreno (Grupo Parlamentario Andalucista).

El señor Presidente informa a la Cámara que el Pleno se reanudará mañana, jueves, a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión.

Eran las diez de la noche.

Se renuda la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION DE PRESIDENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES EN LA PERCEPCION DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO (continuación)

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre el proyecto de Ley de Incompatibilidades.

Enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Comunista, al artículo 3.º

Artículos 3.º, 4.º, 4.º bis, 5.º y 6.º

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Nuestra enmienda, la número 41, reformulación de una enmienda original nuestra referida al problema de la compatibilidad del servidor público con el desempeño de actividades privadas, ha quedado reformulada como consecuencia precisamente de la reformulación en el dictamen del texto original del proyecto y, en consecuencia, el texto de nuestra enmienda queda de la manera siguiente: sustituir

«el ejercicio de la función pública» por «el desempeño de cualquier empleo, puesto de trabajo o cargo en el sector público».

Coherentemente en las letras a) y b) del propio artículo 3.°, sustituir la referencia al concepto del funcionario por la expresión «en el que presten los servicios».

¿De qué se trata? Se trata sencillamente —y prácticamente no hace falta gastar más argumentos en la defensa de la enmienda— de una coherencia con el planteamiento que hacíamos ayer en relación fundamentalmente al tema de los médicos, también válido para otros supuestos, pero que básicamente tuvo un desarrollo diría yo que incluso agotador en el tema de los médicos.

Se trataba de explicar cómo el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley, el ámbito subjetivo al cual se deben aplicar las incompatibilidades, era, a juicio del dictamen, es decir, a juicio del Partido del Gobierno y de los partidos que apoyan el dictamen, el ámbito de los funcionarios. En este sentido, se hablaba del personal que ostente la condición de funcionarios en la Seguridad Social, mientras que, a nuestro juicio, el ámbito subjetivo de la aplicación de la Ley debe ser no el del funcionario, sino el del servidor público, con independencia de cuál sea la condición jurídica, el régimen jurídico específico a través del cual se prestan los servicios públicos.

Si esto era importante en el día de ayer en relación con el tema que he dicho anteriormente, hoy vuelve a ser importante cuando se trata de definir la incompatibilidad entre el servició público y las actividades privadas, en concreto la pertenencia a consejos de administración de sociedades privadas.

Como decía, voy a limitar mi intervención, y con esto acabo, a explicar el sentido de la enmienda, porque los argumentos sustanciales en la defensa de la misma son simplemente derivación de los del día anterior y, francamente, después de la tarde que tuvimos que soportar todos ayer, escuchando los argumentos por activa y por pasiva y las réplicas, por activa y por pasiva también, hoy sobrarían, e incluso sería un prodigio añadir nuevos argumentos a lo que ayer se dijo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para oponernos a la enmienda número 41, reformulada por el Grupo Parlamentario Comunista en base, efectivamente, a que toda la discusión de la tarde de ayer sirve ya de precedente para el planteamiento de estas enmiendas al artículo 3.°

Hay un tema importante en lo que se ha referido a la discusión o no, al avance o no de esta Ley y a que se recojan otras iniciativas, en el sentido de que la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista está dirigida fundamentalmente a un planteamiento en el artículo 3.° de lo que hace referencia al ejercicio de las actividades privadas por parte de aquellos que están sometidos a la función pública. Hay que destacar como algo muy importante que la redaca número 33 del Partido Socialista Obrero Español. Es decir, que se recoge precisamente la tesis del Partido Socialista en cuanto al ejercicio de las actividades privadas en lo que se refiere, por un lado, al asesoramiento o pertenencia a consejos de administración de empresas privadas y, por otro, en lo que se relaciona con la titularidad individual o colectiva de conciertos de prestación, continuada o esporádica, de servicios, así como a la participación superior al 10 por ciento en el capital de sociedades que tengan conciertos de prestación de servicios, cualquiera que sea su naturaleza, con la entidad pública en que se preste la función pública.

Lo que se pretende por el Grupo Parlamentario Comunista con su enmienda es la introducción de un concepto, que resulta difuso o impreciso en lo que se refiere a cualquier empleo, puesto de trabajo o cargo en el sector público. Nosotros, por razón de coherencia con el artículo 1.° ya aprobado, entendemos que el ejercicio de la función pública, utilizando la termonología ya aprobada en la Ley, es absolutamente incompatible con las siguientes actividades privadas. Y lo que sí consagramos y hay que dejar constancia muy claramente es que se introduce término «absolutamente», que no estaba en la enmienda número 33 del Partido Socialista. Ahora se dice: «absolutamente incompatible con determinadas actividades privadas».

En consecuencia, entendemos que es mucho más coherente la actual redacción, la que está en el texto del dictamen de la Comisión, que la que se pretende por el Partido Comunista, en el sentido de que ésta es una redacción más imprecisa y que no responde a la realidad del proyecto de Ley tal como ha quedado aprobado hasta ahora en sus artículos 1.° y 2.°

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Brevísimamente, señor Presidente, para decirle al señor Vázquez Guillén, en cierto modo como continuación a lo que estaba diciendo hace un momento desde la tribuna, que ciertamente cada uno aquí está con sus coherencias. El señor Vázquez Guillén está en su derecho de mantener que la embocadura del artículo 3.º es coherente con el planteamiento que ayer mayoritariamente ellos impusieron aquí, en base al dictamen de la Comisión. Por supuesto que nuestra enmienda no es vaporosa o imprecisa; no acepto en modo alguno que sea imprecisa la enmienda. Ustedes podrán decir que hay coherencia con un planteamiento que ayer fue derrotado y que, en consecuencia, hoy también lo van a derrotar probablemente si es que mantienen las mismas proporciones numéricas; pero no se trata, de ninguna manera, de una enmienda vaporosa o imprecisa.

En cuanto a la referencia que ha hecho al Grupo Socialista, deberán ser ellos quienes la contesten. A mi juicio, la respuesta es muy simple: se trata, sencillamente, de que la enmienda socialista estaba pensada para un ámbito de definición de la Ley que era el que venía en el primitivo proyecto de Ley. Después ustedes lo alteraron, y ayer quedó perfectamente demostrado que se había alterado ese proyecto de Ley, que se había dado un paso atrás importante en la definición del ámbito de la Ley, con lo cual había una serie de enmiendas que quedaban sin sentido. Precisamente a eso obedecía nuestro planteamiento reformulado.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ TORRECILLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el señor Pérez Royo me ha evitado señalar al representante de la Unión de Centro Democrático que el artículo anterior era producto de una enmienda socialista, pero referido a otro ámbito, como ha quedado perfectamente claro.

Nosotros hemos venido defendiendo un ámbito diferente y por esa razón, aunque es nuestra la paternidad del texto, que reconocemos, no podemos, sin embargo, estar de acuerdo con todo su contenido, ya que se refiere a menos personas que a las que inicialmente nosotros lo atribuíamos.

En este tema, señor Presidente, y salvando el primer párrafo de la enmienda, que quizá deba ser discutido o añadido en la Disposición final segunda, puesto que hace referencia a la entrada en vigor de la Ley, me referiré al resto de la enmienda 28 en lo que se refiere al expediente de compatibilidad.

El señor PRESIDENTE: Si le parece, debatimos en este momento todo, sin perjuicio de que esa parte de la enmienda la votemos al tratar la Disposición final correspondiente, puesto que no habiendo ninguna enmienda allí, así no se abre nuevo debate.

Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Pues bien, entrando ya en el tema de la entrada en vigor de la Ley, nosotros creemos, como dice nuestro primer párrafo, que todas las autorizaciones de compatibilidad deben quedar sin efecto y anuladas una vez que entre en vigor la Ley. Pero con lo que no podemos estar de acuerdo es con la entrada en vigor que para la Ley prevé el dictamen de la Comisión, que la retrotrae al momento en que la Ley de la función pública entre en vigor (cosa difícil de determinar, puesto que esa Ley está en tramitación y no sabemos cómo o cuándo va a publicarse en el «Boletín Oficial del Estado») o, en todo caso, al 1 de enero de 1983. El 1 de enero de 1983, más seis meses de prórroga que da la Ley, nos parece en todo caso un plazo excesivo para que esta Ley que estamos discutiendo surta efectos y no vemos que haya ninguna razón para que no se disponga que la entrada en vigor de la Ley ha de ser a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y que los efectos de la misma sean inmediatos.

En relación con el otro tema, también en este artículo la Unión de Centro Democrático se ha aproximado a nuestras posiciones. Es evidente que el expediente de compatibilidad es una propuesta socialista incorporada a esta Ley y que nos parece, por tanto, algo positivo, que supone un avance manifiesto sobre la Ley vigente en donde, como está claro, quienes ejercen el título de la profesión que les habilitó para el desempeño de la función pública no tienen sino que comunicar

simplemente al subsecretario de su departamento que proponen ejercer la profesión.

Nos parece importante que ahora se establezca el expediente de compatibilidad, pero no con la redacción que propone el texto de la Comisión, porque pudiera quedar equívoco si la resolución de los órganos encargados de resolver se produce sólo cuando hay incompatibilidad o debe producirse también cuando hay compatibilidad. Nosotros creemos que para que el tema quede perfectamente claro, para que en este asunto no haya ningún subterfugio, debe establecerse claramente la necesidad del expediente de compatibilidad, que ese expediente debe dar lugar, en todo caso, a una resolución motivada en la que el órgano correspondiente decidirá si efectivamente se puede ejercer o no la actividad privada o la actividad de que se trate. Eso tiene que quedar perfectamente claro para todo el mundo.

Además, entendemos que debe tenerse presente, a la hora de dictaminar el expediente, a la hora de resolverlo, una serie de cuestiones importantes. Una de ellas es el tema de los horarios, porque permanentemente se quejan aquellos funcionarios o aquellas profesiones en las que se produce una compatibilidad de horario de que no se les corrige ni se les vigila. Pues bien, es necesario que el órgano que ha de resolver el expediente de compatibilidad o incompatibilidad tenga a la vista si efectivamente existen unos horarios coincidentes.

En segundo lugar, nos parece también importante que en este expediente de compatibilidad —que, como decimos, es una propuesta socialista— se contemple el informe de las dependencias, porque parece lógico que si la compatibilidad va a tener presente los intereses generales y no los particulares de los funcionarios, es lógico que quienes son sus superiores jerárquicos, quienes tienen la responsabilidad de los servicios informen sobre si esos expedientes se adecuan o no las necesidades del servicio.

Finalmente, creemos nosotros también que debe darse, al órgano encargado de resolver —Subsecretario del Ministerio, Pleno de las Corporaciones locales u órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas— un criterio adicional a la hora de conceder o no las compatibilidades, y ese criterio adicional es el nivel de desempleo existente en el sector o en la región. Nosotros entendemos que es un criterio que deben tener presente a la hora de autorizar o no un pluriempleo para un funcionario. No es lo mismo autorizarlo cuando las necesidades del servicio o el interés general son evidentes que autorizarlo cuando existe una serie de personas en paro que estarían dispuestas a ocupar ese puesto de trabajo o a prestar ese servicio.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, señorías, en relación con este precepto —artículo 4.º del proyecto que se somete al Pleno de la Cámara—, el Grupo Parlamentario Socialista mantiene la enmienda número 28 y el tema relativo a la entrada en vigor de esta Ley.

El señor Ramos ha empezado por este tema de la entrada en vigor. A nosotros nos parece absolutamente congruente con lo que venimos sosteniendo a lo largo del debate de este proyecto de Ley, que la entrada en vigor de esta Ley sea simultánea a la Ley de Bases de los funcionarios públicos, porque insistimos en que las incompatibilidades constituyen un aspecto más de la regulación total de los funcionarios públicos, que solamente por razones fundamentalmente políticas se han sustraído del debate del conjunto de derechos y obligaciones de los funcionarios públicos. Por tanto, es congruente que si se establece un régimen de incompatibilidades más riguroso que el actualmente vigente, ello entre en vigor, juntamente con la Ley de Bases de los funcionarios públicos.

Para evitar cualquier suspicacia en el sentido de que nosotros queremos retrasar indefinidamente la entrada en vigor de esta Ley, decimos que, en todo caso, entre en vigor el 1.º de enero de 1983. Además, la fecha de 1.º de enero de 1983 es absolutamente consecuente con nuestro planteamiento de que, a pesar de todo, esta Ley deberá tener alguna traducción de carácter presupuestario, algún incremento de gasto público o, en todo caso, alguna alteración en las retribuciones de los funcionarios. En consecuencia, nos parece perfectamente lógico que la Ley entre en vigor, en todo caso, el 1.º de enero de 1983, que es cuando entran en vigor los Presupuestos Generales nuevos que pudieran contemplar esas modificaciones de carácter presupuestario retributivo.

Un segundo tema ha planteado el señor Ra-

mos: el del expediente de compatibilidad que resuelve el Subsecretario del Ministerio correspondiente, el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, o ente preautonómico, o el Pleno de las Corporaciones locales.

El texto del proyecto que se somete a la consideración de la Cámara dice que en el plazo máximo de un mes, previo expediente de resolución, estas autoridades a que acabo de hacer referencia resolverán declarando la incompatibilidad por resolución motivada, cuando las actividades puedan comprometer la imparcialidad o independencia del funcionario o impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes.

Este es un tema, como sabe perfectamente el señor Ramos, que no debe dejarse, en absoluto, a la discrecionalidad de cualquier autoridad administrativa. No debe dejarse a la discrecionalidad de cualquier Subsecretario, ni a la discrecionalidad política de un órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, ente preautonómico o Pleno de una Corporación local, el decidir acerca de la compatibilidad o incompatibilidad del funcionario, con criterios de discrecionalidad.

Por esta razón nosotros entendemos que es correcto el planteamiento que hacemos en el proyecto. Una vez producida, por parte del funcionario, la declaración a que se refiere el número 1, acerca de actividades lucrativas, profesionales, laborales o mercantiles o industriales que desee ejercer y que él considere compatibles con lo establecido en el artículo 1.º del proyecto de Ley, es decir, que no impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes como funcionario o comprometan su imparcialidad o independencia o perjudiquen los intereses generales; una vez producida esa declaración, ha de producirse una actividad administrativa especial y especialmente acelerada, puesto que no se puede dejar en la indefinición al funcionario que ha hecho esta declaración acerca de si su actividad es o no compatible y, por tanto, el Subsecretario, Pleno de la Corporación u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma debe pronunciarse, por resolución motivada, cuando entiendan que esa actividad del funcionario compromete la imparcialidad o independencia profesional o impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes.

Contra esa resolución, además, deben caber los recursos correspondientes en la vía administrativa y jurisdiccional. Esto nos parece que es un planteamiento correcto y que garantiza, con criterios lo más objetivos posibles, al funcionario frente a cualquier discrecionalidad de esos órganos de gobierno.

Además, la prueba de que el régimen es estricto y riguroso la tenemos en el artículo 6.º de este proyecto, que no está enmendado, y que dice: «El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores» —y, en concreto, de este artículo 4.º— «será considerado» para el funcionario «como falta muy grave, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido».

Ha planteado el señor Ramos también el que se deje perfectamente claro que esa actividad compatible en el mundo privado no vaya en detrimento del servicio, del horario, etcétera. Pues también está dicho en el artículo 6.2, que no está enmendado, y que dice: «El ejercicio de cualquier otra actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiere su puesto o cargo, ni al retraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos, debiendo ser calificadas y sancionadas las correspondientes faltas, conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable...» De donde resulta que el conjunto de disposiciones que aquí contemplamos nos parecen armónicamente compensadas; porque, de una parte, el funcionario que entiende que, al amparo del artículo 1.º, puede realizar actividades privadas, lo declara a la Administración y, de otra, la Administración no puede dormirse en el famoso silencio administrativo, sino que debe pronunciarse expresamente acerca de la incompatibilidad en que pueda incurrir el funcionario, como consecuencia de esa actividad y, en cualquier caso, aunque se declarase compatible esa actividad del funcionario, si resulta que luego está incurso en supuesto de incompatibilidad, se le aplica con gran rigor el régimen disciplinario a que se refiere el artículo 6.º

Por último, dice la enmienda socialista que los órganos que han de resolver sobre la compatibilidad tendrán en cuenta, además de las necesidades de servicio, el nivel de desempleo existente en la profesión de que se trate, o en la región donde se presten los servicios. Sin ser éste un principio en sí mismo rechazable, sí nos parece que introduce claramente criterios de discrecionalidad acerca de la aplicación del régimen de compatibilidad o incompatibilidad en la actividad privada.

Dígasenos si hay algo más inconcreto que el ór-

gano que ha de resolver acerca de la compatibilidad de un funcionario tenga en cuenta, además de las necesidades de servicio —que eso, en todo caso, lo tiene que tener en cuenta—, el nivel de desempleo existente en la profesión de que se trate. ¿Cuál es el nivel de desempleo? ¿Si hay un solo desempleado en la profesión de que se trate, con ello bastará para que ese órgano competente declare incompatible a un funcionario? Nos parece, ciertamente, que esto introduce un factor de gran discrecionalidad para el órgano que ha de resolver esta cuestión.

Por estas razones, no porque nos opongamos en sí al principio que se desprende de este precepto, pero que, insistimos, que nos parece inútil y, en todo caso, delicado en cuanto a su interpretación, nos oponemos también en este punto a la enmienda socialista.

El señor PRESIDENTE: En turno de réplica, tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Sí, señor Presidente, muy brevemente.

El señor Bravo de Laguna ha dicho que por razones políticas se ha sustraído esta Ley a su contexto natural que sería el Estatuto de la Función Pública. Si las razones políticas han llevado a la Cámara a hacer eso, no se entiende cómo se propone que la entrada en vigor sea cuando el Estatuto, porque entonces las razones políticas no se comprenden; es decir, la Ley va a entrar en vigor al tiempo que el Estatuto, pues entonces hemos estado perdiendo el tiempo lamentablemente, podíamos haber esperado el Estatuto para haber discutido esta Ley. No entiendo cuáles son las razones políticas que nos han llevado a estudiar aquí esta Ley, y que nos lleva a aplazar su entrada en vigor al momento que el Estatuto entre en vigor. Lógicamente entiendo que la pretensión de mi Grupo de la entrada inmediata en vigor de la Ley es la que avala estas razones políticas que nos han llevado a estudiar la Ley en este momento. Eso en cuanto al primer punto de la entrada en vigor que se votará al final y que ya dejo suficientemente debatido por nuestra parte.

Respecto de los argumentos del expediente de compatibilidad, creo, señor Bravo de Laguna, que todo es discrecional; porque dígaseme si no es discrecional por el Subsecretario el apreciar cuándo se produce que la actividad compromete la imparcialidad o independencia profesional del funcionario; como es discrecional apreciar el nivel de desempleo existente en el sector; como es discrecional apreciar si impide o menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes.

Es evidente que todo es discrecional y que, precisamente por eso, se da a un órgano, a una autoridad administrativa la facultad de disponer en qué momento se puede o no autorizar la compatibilidad. Por eso yo creo que considerar que uno de los factores que a la hora de resolver debe tener en cuanta la autoridad administrativa es el nivel de desempleo, lejos de ser algo que aumente la discrecionalidad, a lo que sí contribuye es a que quede claro en el ánimo de los funcionarios públicos y, sobre todo, en el ánimo de todos los ciudadanos, que el servicio público se rige principalmente por los intereses generales y no por los particulares del funcionario, y que en función de ese interés general es cuando se puede autorizar la compatibilidad o se puede autorizar el pluriempleo, pero no en función del interés personal del funcionario, y me parece un interés general importante a tener en cuenta en una situación como la que vive nuestro país el nivel de desempleo existente en el sector de que se trate, la profesión de que se trate o la región donde se presten los servicios.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Sí, señor Presidente.

Nosotros no decimos que la entrada en vigor de esta Ley sea, en todo caso, a la entrada en vigor del Estatuto de Bases de los Funcionarios Públicos, por eso decimos que, en todo caso, si a la fecha de 1.º de enero de 1983 no se han aprobado por estas Cortes las Bases de Funcionarios Públicos, entonces entre en vigor esta Ley.

No hace falta que yo le explique al señor Ramos las razones políticas que han llevado a su Grupo, al mío y al Gobierno a plantear separada y anticipadamente una Ley de incompatibilidades antes del Estatuto de Bases de los Funcionarios Públicos. Lo que ocurre es que él reconoce también, puesto que lo hemos hablado en numerosas ocasiones, que desde la perspectiva, por lo menos de los funcionarios, independientemente del contencioso que tenemos acerca del ámbito de aplicación de la Ley, desde el punto de vista de los funcionarios lo congruente sería incluirlo

dentro de la regulación general de las bases de los funcionarios públicos. Buena prueba de ello, insisto, es que la enmienda de totalidad que al Grupo Parlamentario Socialista tiene presentada a esas bases de los funcionarios públicos incluye un título sobre incompatibilidades que recoge prácticamente los principios que él ha defendido aquí en los debates que llevamos en esta Ley.

Por tanto, no se me interpreta mal; yo digo que lo lógico, lo coherente, lo que mi Grupo Parlamentario sostiene, sería que entrara en vigor junto con la Ley de Bases de los Funcionarios Públicos; pero, en cualquier caso, para que se evite cualquier manipulación acerca de este precepto, nosotros decimos que entre en vigor el 1.° de enero de 1983, donde, en todo caso, se podrían tener en cuenta las razones de carácter presupuestario que podrían implicar los preceptos de esta Ley.

En segundo lugar, dice que efectivamente hay cierta discrecionalidad en el tema de la apreciación por parte del Subsecretario, órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, o Pleno de la Corporación, sobre cuál de las actividades privadas impide o menoscaba el servicio público. Pero, claro, ese argumento no vale para añadir nuevos elementos de discrecionalidad. Además, el tema de impedir o menoscabar el ejercicio de la función pública tiene una sostenida jurisprudencia que hace que esté más limitado en el ámbito jurisdiccional y, por tanto, el funcionario a quien se le deniegue la compatibilidad puede tener más expedita la vía del recurso, en su caso, de considerarse afectado para recurrir a los Tribunales de justicia, mientras que un elemento de absoluta discrecionalidad y sin ninguna interpretación jurisprudencial nos lleva prácticamente a la teoría del posible abuso de poder por parte de los órganos de gobierno a los que me he referido anteriormente.

Pero, además, lo sabe el señor Ramos, este precepto que él pretende que se tenga en cuenta, el índice de paro en la profesión de que se trate, podría llevar aparejado diversidad de criterios en ese punto concreto entre distintas Corporaciones locales. Podría haber una Corporación local vecina de otra, incluso con el mismo índice de paro, en su caso, de la profesión de que se trate, que permitiese la compatibilidad de un funcionario y la de al lado no, lo cual podría producir, aparte de situaciones de injusticia comparativa, un rosario de peticiones, de recursos incluso ante el Tribunal Constitucional, acerca de este tema.

Por estas razones, entendemos que la discrecionalidad del Subsecretario, del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma o del Pleno de la Corporación debe ser lo más limitada posible, y por eso hemos puesto el tema en los términos en que aquí se expresa: declarando la incompatibilidad en el plazo de un mes y por resolución motivada. Nosotros creemos que esas autoridades tendrán en cuenta los factores que afecten a la función pública; el índice de paro no afecta «strictu sensu» a la función pública; porque lo que interesa, desde el punto de vista de la compatibilidad de un funcionario, es si esa actividad privada afecta o no al buen servicio público, y no otros factores exteriores que, insisto, añaden discrecionalidad al tema.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 2 del artículo 4.°

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a hablar también yo sobre el tema del expediente de compatibilidad o de incompatibilidad, que es un tema procedimental; pero no por ser procedimental tiene menos importancia, sino que incluso, a nuestro juicio, es un tema de gran importancia, porque el problema aquí en esta Ley, entre otros temas, va a ser el de cómo se va a controlar efectivamente este sistema de incompatibilidades, a nuestro juicio benévolo, a juicio de ustedes severo, pero, en cualquier caso, un sistema de incompatibilidades que introduce ciertas novedades respecto del pasado y que, en consecuencia, va a poner a prueba la capacidad de la Administración para efectuar un control que hasta ahora, francamente, no ha sido excesivamente satisfactorio.

Por eso, el tema del expediente de compatibilidad o de incompatibilidad era un tema que de ninguna manera puede ser calificado como menor, incluso quiero recordar aquí que fue un tema acogido en base a enmiendas, creo, del Grupo Socialista, introducido en la Ponencia, y francamente era uno de los temas en relación a los cuales cabría felicitarse del trabajo realizado justamente por la Ponencia.

Este trabajo realizado por la Ponencia fue finalmente vuelto del revés, vuelto como un calcetín incluso, yo diría, en el debate en Comisión so-

bre la base no de ninguna enmienda formulada, no de ninguna enmienda escrita, sino sobre la base de un cambio de criterio por parte del Grupo Centrista, o incluso yo diría por parte del Gobierno, vehiculando este cambio precisamente a través del Grupo Centrista. En consecuencia, el voto particular que mantiene mi Grupo se ciñe a mantener el texto aprobado en la Ponencia.

¿Cuáles son las diferencias entre el texto aprobado en la Ponencia y el texto aprobado en la Comisión y que hoy se propone aquí para votación? La diferencia no es solamente la que ha señalado el señor Ramos, que es ciertamente una diferencia muy importante a la cual se ha opuesto el señor Bravo de Laguna; no se trata solamente de que el expediente sea un expediente de incompatibilidad, es decir, de declaración de incompatibilidad o, por el contrario, un expediente de resolución positiva de la compatibilidad; no se trata solamente de eso, que ya eso de suyo es un tema importante, es que había más. Lo que decía el artículo 4.º en el informe de la Ponencia era lo siguiente: «El personal comprendido en el artículo 1.º, 3 que desee compatibilizar cualquier actividad de las indicadas en los artículos anteriores deberá tramitar expediente de compatibilidad formulando declaración de las actividades que desee compatibilizar, dirigida al Subsecretario del Departamento correspondiente, el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma o preautonómica de que se trate o, en su caso, el Pleno de las Corporaciones locales; éstos, en el plazo máximo de un mes, deberán emitir resolución por la que, conforme a lo dispuesto por la presente Ley, se determina la incompatibilidad o compatibilidad de la actividad de que se trate. Contra dicha resolución se seguirá el régimen general de recursos». Este es el texto que nosotros deseamos que se vote como voto particular de este Grupo.

¿Cuál es la diferencia fundamental entre este texto y el finalmente puesto en el dictamen? Primero, como he dicho anteriormente, compatibilidad o incompatibilidad; segundo, que mientras que en el dictamen el problema del expediente de incompatibilidad se suscita únicamente cuando se produce un conflicto entre la actividad funcionarial y una activicad privada que pueda menoscabar el ejercicio de la actividad pública, en cambio en el informe de la Ponencia, en el artículo 4.º, el expediente de compatibilidad se refería no únicamente a esto, sino también a diversos puestos públicos entre sí. En definitiva, se trataba de controlar el famoso tema de la jornada reducida, y aquí es donde está la prueba de eso que nosotros afirmamos y ustedes niegan de que la jornada reducida es un portillo por el cual sanear las situaciones actuales. Precisamente si lo que se quiere es controlar el tema de la jornada reducida (usted me decía ayer que nosotros planteábamos el tema de la jornada reducida), si queremos darle incluso seriedad a ese tema, que ya es difícil darle seriedad a un tema como ese, pero si queremos darle seriedad al tema de la jornada reducida, pues planteemos un mecanismo de control adecuado, un mecanismo de control mediante el cual la Administración, mediante al cual los órganos superiores de personal de las diferentes Administraciones públicas puedan controlar que existe el tema de la jornada reducida, que existe la compatibilidad de horarios, en definitiva, que existen las condiciones para que se cumpla incluso una Ley tan benigna como esta Ley de Incompatibilidades que ustedes nos proponen.

Se trata, sencillamente de eso; de asegurar un control, de garantizar, en definitiva, las facultades de la Administración en orden al control en esta materia; facultades que, insisto, y es todo un síntoma de lo que ha sucedido con esta Ley, han sido notoriamente, muy notoriamente recortadas en Comisión y nos tememos que ese recorte quede confirmado hoy en el Pleno. Por eso, precisamente, insisto, es en cierta medida todo un símbolo nuestra enmienda que, en otras ocasiones, en otras condiciones, la calificaría de modesta, y que significa sencillamente la vuelta a lo que ustedes ya aprobaron en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

El señor Vázquez Guillén tiene la palabra.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, en razón a que el tema de la compatibilidad e incompatibilidad ha sido tratado ya abundante y extensamente por los anteriores intervinientes, y la enmienda del Partido Comunista es reproducción prácticamente del debate anterior. De todas maneras conviene, sí, hacer algunas precisiones.

Efectivamente, el señor Pérez Royo introduce ahora una variante —valga la expresión— en ejecución de los expedientes de compatibilidad e incompatibilidad; introduce el factor o el portillo

de la llamada jornada reducida, y ése es un planteamiento que nostros tenemos que dejar muy claro.

Efectivamente había una situación confusa en la redacción de la Ponencia que ha sido mejorada y aclarada en Comisión. ¿Por qué razón ha ocurrido esto? Porque el artículo 4.º hablaba del ejercicio de actividades privadas, y éste es el planteamiento sobre el cual se fundamenta este artículo 4.º: el ejercicio de actividades privadas. Pero para ejercer estas actividades privadas es necesaria la realización de un expediente administrativo rodeado de todo tipo de garantías y resuelto por las autoridades competentes. Este es el planteamiento del artículo 4.º Se nos dice que, al lado de ese planteamiento del artículo 4.º, eso va a proporcionar la fórmula, va a descubrir el portillo en virtud del cual se introduce el tema de la jornada reducida, y esto sí que es absolutamente erróneo y equivocado.

El planteamiento de la jornada reducida se hace por parte de un funcionario que tiene lógicamente en su momento la necesidad de solicitar la oportuna autorización para realizar esa jornada reducida, porque, como bien hemos visto, el planteamiento de la jornada reducida por parte de un funcionario vendrá dado porque haya una autorización y, sobre todo, vendrá dado porque exista una remuneración adecuada a esa jornada reducida. Este es el planteamiento. Es decir, que el planteamiento que estamos haciendo en la percepción de las remuneraciones públicas por parte de un funcionario para que pueda percibir otras remuneraciones en régimen de jornada reducida vendrá dado precisamente por una autorización de aquellas personas que tengan que pagar emolumentos por esa jornada reducida, de que los servicios se presten precisamente en ese régimen de jornada.

Hay otro punto que queda muy claro en el artículo 4.º Dicho artículo establece un expediente de incompatibilidad precisamente para aquellos temas en los cuales se trata de que el funcionario o la persona afecta a la función pública solicite autorización para realizar determinadas actividades privadas. Y esa autorización para realizar determinadas actividades privadas viene resuelta en virtud de un expediente de compatibilidad que se resuelve, un expediente que tiene sus recursos adecuados en vía jurisdiccional con plenitud de garantías. Este es el planteamiento.

Por otra parte, lo que sí es indudable es que en el artículo 6.º de esta Ley —y así lo dispone— impone unas sanciones graves a los funcionarios o a las personas afectadas por esta Ley que no cumplan con lo dispuesto en la misma, y concretamente lo no dispuesto en la misma sería la realización de trabajos en jornada reducida sin que existiera esa previa autorización de la que hablábamos antes.

En consecuencia, señoras y señores Diputados, entendemos que el planteamiento del artículo 4.º es un planteamiento que se aceptó generalizadamente, tanto en Ponencia como en Comisión, como una fórmula normal y lógica para garantizar al funcionario una serie de situaciones en las que todos estamos interesados y les conferíamos un reconocimiento determinado.

Este expediente de compatibilidad puede llevar a resolver claramente aquellas situaciones y, por otra parte, la Administración tiene un tiempo y unos plazos estrictamente señalados para resolver esos expedientes.

Por consiguiente, señor Presidente, nosotros anunciamos nuestra oposición al voto particular del Grupo Parlamentario Comunista.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señor Vázquez Guillén, eso que dice usted lo dice usted, pero no está en ninguna parte del dictamen. En ninguna parte del dictamen se dice que tenga que existir una autorización para ejercer dos puestos de trabajo, aunque uno sea en jornada reducida.

En consecuencia, a nuestro juicio el artículo 4.º del informe de la Ponencia no sobraba, porque era precisamente el que subsanaba esta laguna y el que, en definitiva, establecía cómo había que hacer las cosas para compatibilizar más de un puesto de trabajo tanto en la Administración y fuera de ella como en el seno del propio sector público.

Repase usted los artículos anteriores y verá cómo en ninguna parte se dice que tenga que haber un expediente para declarar la compatibilidad aunque sea de jornada reducida. En consecuencia, ¿qué puede suceder? Puede suceder que una persona —y algunos Diputados lo decíamos ayer— de hecho esté desarrollando diversos puestos de trabajo en el sector público, por ejemplo, a

cargo de diversas administraciones con la consiguiente dificultad para detectar esa situación regular o irregular. Supongamos que se detecta, se descubre la situación de esta persona, y entonces dirá: bien, es que uno de ellos se realiza en régimen de jornada reducida, que me disminuyan el salario y punto. Y mientras tanto no ha pasado nada.

De la forma que lo decimos nosotros y de la forma que lo decía el informe de la Ponencia, en cualquier caso sería necesario un expediente de compatibilidad también para esto y, en consecuencia, ésta sería la única manera de controlar efectivamente el tema. No hay ninguna otra razón; nosotros entendemos que no hay más que esa razón que, insisto, es la misma que ustedes defendían también en Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El señor Vázquez Guillén tiene la palabra.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señor Pérez Royo, nosotros entendemos —y su planteamiento además así lo lleva— que la jornada reducida, tal como está establecida y como la hemos aprobado, consiste en la prestación de unos servicios reducidos en el puesto de trabajo de que se trate.

Por otra parte, ese puesto de trabajo y esa jornada reducida llevan claramente implícita una retribución específica, una retribución adecuada, precisamente, a ese tipo de trabajo. Ese planteamiento que se da hoy en la Administración del Estado y concretamente en las 18.000 compatibilidades existentes en los temas y en las actividades docentes, es el mismo planteamiento que nosotros entendemos que hay que hacer. Si existe un funcionario que solicita esta jornada reducida esto provoca un expediente y así está dicho ya en los artículos aprobados por la Ley.

Otra cuestión es que se solicite la compatibilización de determinadas actividades privadas en virtud del artículo 4.º, en virtud de un expediente específico para ellas. Otra cuestión será la que se refiere al cobro y a las percepciones derivadas directamente del sector público, que tendrán su tratamiento a partir de los artículos ya aprobados, pero nunca en confusión o en colisión con las actividades privadas que señala el artículo 4.º

Estimamos que queda perfectamente clara la situación con el artículo 4.º y, en consecuencia, seguimos manteniendo nuestro rechazo a la enmienda comunista.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sobre adición de un nuevo apartado a este artículo, así como de adición de un nuevo artículo.

Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, señorías, voy a defender conjuntamente dos enmiendas, que sucesivamente vienen ordenadas como tales, y que en las previsiones de mi Grupo así figuraba que las defendiera, para intentar economizar tiempo.

La enmienda número 27 se refiere al artículo 3.º, y su pretensión, como se señala, es añadir un párrafo inexistente previamente, en tanto que la segunda pretende añadir un nuevo artículo, con la rúbrica del artículo 4.º

Entro en la primera, que no pretende otra cosa sino que, como dice el texto que se está refiriendo al ámbito del sector público, no naturalmente al ámbito restringido a que el curso del debate y la votación mayoritaria de la Cámara lo están llevando, dice: «Los funcionarios y demás personal al servicio de las entidades citadas que por razones de incompatibilidad no puedan ejercer la profesión liberal, propia del título académico que les fue exigido para el acceso al puesto o cargo público que desempeñan, tendrán automáticamente derecho a percibir un complemento retributivo por dedicación exclusiva, en la forma y cuantía que reglamentariamente se determine».

Creo que la mera lectura del texto pone de relieve que nuestra pretensión es la de la dedicación exclusiva del funcionario, del trabajador o de la persona que presta un servicio a la Administración pública, al servicio público cuando por haberse exigido un título determinado, cabe la posibilidad de ejercicio de una profesión liberal, y se pueda contemplar la hipótesis de que el ejercicio privado se declare incompatible, como consecuencia de esta actividad, a través bien de la fórmula de que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes, que comprometa esa actividad privada la imparcialidad o independencia del funcionario público, o que tal actividad privada perjudique los intereses generales o cuando la actividad pública sea incompatible con una segunda actividad pública en virtud de las normas.

Permítanme un paréntesis. Soy consciente que decir a esta altura del debate que se pretende dar dedicación exclusiva a quien desempeña un cargo o puesto público y queda prohibido o limitado el ejercer otro puesto público resulta una ironía, porque aquí todo el mundo va siendo compatible. Por tanto, este texto hecho en la elaboración del precepto de la Ley, en un contexto distinto de la pretensión global y parcial de mi Partido, que pretendía la dedicación y el establecimiento de un sistema serio y rígido de incompatibilidad, va creciendo de sentido, porque, repito, aquí todo el mundo va siendo ya compatible.

Pues bien, se pretendía en tal supuesto que se abonara, y se pretende un complemento de dedicación exclusiva, concepto que no tiene exclusivamente esa finalidad clásica de este concepto retributivo ya existente en el ordenamiento jurídico, sino también el de vincularlo al carácter excluyente de cualquier otra actividad. De tal forma que nosotros, cuando decimos dedicación exclusiva, no estamos queriendo decir que cobre sólo un concepto de dedicación exclusiva, sino que esta dedicación es exclusiva no sólo desde la percepción retributiva, sino también desde la función, esto es, desde la prestación de servicios, consecuentemente, de dedicación exclusiva y excluyente.

No les niego a SS. SS. que gran parte de la pretensión que se encuentra ínsita en el texto de esta enmienda estaba pensada en el supuesto de los sanitarios al servicio de la Seguridad Social. Bien es cierto que, como es lógico, en el contexto de la Ley hay formulaciones de carácter general que tienen una menor o mayor aplicación a supuestos concretos, pero insisto que no las niego, sino que afirmo lo contrario, puesto que les digo que estaba muy vinculado a esa voluntad de crear sanitarios con dedicación exclusiva al servicio de la Administración pública, en este caso de la Administración pública sanitaria y de la Administración sanitaria de la Seguridad Social, y que, consecuentemente con la exclusión que han hecho ustedes, los señores de UCD, con el apoyo de otros Grupos, del contenido de la Ley, queda desvirtuada, en buena medida, la pretensión. No obstante, como texto legal nos parece que sigue siendo válido, porque supuestos concretos puede haberlos, y los hay, como el señalado ayer, por ejemplo, del inspector de servicios sanitarios del Insalud, al que la Ley —y el Ministro se encargó de repetirlo— afecta y queda incluido que va a tener incompatibilidad, y al que hay que retribuir dignamente para que pueda dedicarse a la inspección y no ser susceptibles o de pasar a otras actividades sanitarias que no sean incompatibles, una plaza de ambulatorio, o con la de otras susceptibilidades de presiones sociales. Pero no es ésta la única enmienda, como les decía, y entro, consecuentemente, en la segunda.

La segunda enmienda propone la adición de un nuevo artículo, con la denominación de artículo 4.º En esta enmienda se dice que «no se podrá hacer uso público de la condición de funcionario, ni de cualquier otra que suponga prestación retribuida de servicios a las distintas Administraciones públicas y a los organismos y empresas de ellas dependientes, incluída la Seguridad Social, en rótulos, elementos de correspondencia, recetas, cuadros médicos de sociedades de seguros y demás documentos de naturaleza análoga que, normalmente, se utilizan en el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales, que se ejercen fuera de las citadas Administraciones públicas».

El señor Vázquez Guillén esboza una sonrisa, sin duda porque el recordatorio del texto le evoca el que tuvimos en Comisión, que fue pretendidamente descalificado por alguna persona, digamos, en incidente que se resolvió «in situ». Pero el tema es muy claro. Hay personas que trabajan para el servicio público que invocan la condición de servidores públicos, aunque en este caso bastante mal utilizada en el lenguaje coloquial la condición de servicio público para el ejercicio de su actividad privada; actividad privada que se ejerce en un bufete en el que recuerda algún elemento de la correspondencia que se es abogado de tal, inspector de cual; en la asesoría fiscal; también se suele utilizar en las oficinas de proyectos, donde aparece en los elementos de correspondencia la doble condición. Se está recordando al ciudadano que acude a ese profesional en ejercicio liberal, que aquella persona tiene una doble misión, tiene unas connotaciones con la Administración, lo que en España se llama «tener mano», para entenderlo, y, consecuentemente, ese «tener mano», que deriva de la doble condición o simplemente de tener influencia o un sitio, o tener relaciones en la Administración, es algo a lo que nos parece que hay que poner coto, porque si no la Administración pública se encuentra profundamente penetrada, como tuve ya ocasión de señalar ayer, de intereses privados. Separemos lo

público de lo privado, y separémoslo claramente, de tal suerte que cuando, precisamente, en una persona concurra esta doble condición, sea posible la separación.

Pero fíjense ustedes que insiste el texto de la enmienda, que se mueve en términos genéricos, en algunas notas específicas, y éstas son las que hacen referencia a las recetas y a los cuadros médicos de sociedades de seguro. Estamos contemplando, una vez más, el tema de los profesionales sanitarios que en las recetas de sus consultas privadas nos ponen la letanía de los puestos públicos que ejercen, de tal suerte que esta letanía puede tener influencia. ¿Por qué la puede tener? Porque por la mañana está en un seguro y por la tarde en una consulta privada, y en ésta, en la consulta privada, atiende al enfermo, al que, eso sí, le da una receta —la del seguro— de un recetario que no debió salir del lugar donde se ejerce la función sanitaria pública y que se sitúa, sin embargo, indebidamente en la consulta de tipo privado.

También habrán observado ustedes cómo hay compañías de seguros que cuando exponen sus cuadros médicos nos colocan todos los títulos, desde el de la Universidad al de los hospitales provinciales, pasando por los de la Seguridad Social —y el doctor Zaragoza me sonríe; sin duda alguna lo hace por asentimiento, porque entiendo que por el gesto de disentimiento es de signo contrario—; pues bien, repito, se pone la letanía de puestos públicos, y es importante señalar que esto constituye una intromisión del sector privado en el sector público. Nosotros creemos que, consecuentemente con ello, hay que poner coto a que el hospital, la cátedra, la función pública, en términos generales, la prestación de servicios públicos, para no entrar en discusiones sobre ámbitos, sea no sólo un instrumento para que alguien, como es lógico, module su profesión, que esto es importante, pero que no sirva también para revalorizar en beneficio privado actividades privadas que, en muchos casos, se nutren de personas que tienen pleno derecho a tal atención en el servicio público, y me estoy refiriendo específicamente al sector sanitario.

Me comentaba un compañero de Grupo, antes de que entráramos a la sala, recordando la evolución que había experimentado una persona en relación con determinado tema, sin mayor trascendencia, que aquella persona le había comentado hace años: «No te preocupes, cuanto peor funcionen los ambulatorios, mejor funcionan las consultas privadas». Este es el tema que aquí estamos queriendo abordar, y estamos queriendo abordarlo a través de uno de los elementos que son clásicos en la vida española.

Ustedes y yo, sobre todo los que somos Diputados por fuera de Madrid, sabemos que es fácil encontrar en la prensa de provincias la lista de una serie de facultativos que se ofrecen a la ciudadanía, incluso ocupando a veces medias páginas y páginas enteras, donde se nos recuerda que tal señor es dermatólogo, pero, de paso, que es catedrático de Dermatología; donde se recuerda que es tal y, de paso, profesor o jefe de servicio de tal sitio. Es esta utilización pública o la que se hace, de manera más concreta, en esas recetas o la que se hace en los rótulos profesionales o la que se hace con carácter general —circunscribamos el tema a la cuestión general— la que nos motiva a plantear la enmienda.

Soy consciente de que esta enmienda, que ha suscitado, cuando menos, dos sonrisas en UCD —tres sonrisas me dice el señor Bravo—, pone de relieve que estamos, digamos, ante una de las picardías normales en la realidad social española y, consecuentemente con ello, ha de ser abordada. O hay credibilidad en el sistema sanitario público, resolviéndose en el seno del mismo —y el tema es muy serio, sonrisas aparte; la cuestión es que los asegurados tienen derecho a que se resuelva en él— o perdonen que les diga que, mientras los ambulatorios sigan funcionando mal, las consultas privadas irán viento en popa, y esto contribuye a ello.

Por todo ello les pido, en nombre de mi Grupo, el voto favorable para una y otra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, señorías, el señor De Vicente ha planteado dos cuestiones en su exposición. En primer lugar, la enmienda número 27, que dice: «Los funcionarios y demás personal al servicio de las entidades citadas que por razones de incompatibilidad no puedan ejercer la profesión liberal propia del título académico que les fue exigido para el acceso al puesto o cargo público que desempeñan, tendrán automáticamente derecho a percibir un complemento retributivo por dedicación exclusiva en la forma y cuantía que reglamentariamente se determine».

No voy a reproducir en este punto el debate que se tuvo ya ayer acerca del tema de la dedicación exclusiva, cuando el Grupo Parlamentario Socialista pretendía introducir un párrafo, que fue rechazado por votación mayoritaria, en el sentido de que el régimen normal de prestación del servicio público fuese el régimen de dedicación exclusiva. Nosotros hicimos allí hincapié en los aspectos presupuestarios que tenía la cuestión y, básicamente, se nos vino a decir que no era siempre un problema presupuestario, sino que era, más bien, un criterio de que el funcionario público prestase sus servicios en régimen de dedicación exclusiva. En cambio, hoy el planteamiento de la enmienda socialista número 27 sí se dirige claramente hacia la consideración de la dedicación exclusiva como un complemento retributivo, porque se refiere al complemento retributivo por dedicación exclusiva.

Nosotros creemos, señor Presidente, señorías, que, normalmente, aquellos funcionarios a quienes se les exige la dedicación exclusiva tienen ese complemento de dedicación exclusiva como elemento retributivo, pero nos negamos a la fórmula de que, por razones presupuestarias; automáticamente se aplique ese criterio cuando, además, el tema de la dedicación exclusiva está supeditado, en lo relativo a los funcionarios, a la discusión de la Ley de Bases de los funcionarios públicos. Buena prueba de ello es que el Grupo Parlamentario Socialista, en su enmienda de totalidad a esta Ley de Funcionarios, no contempla la dedicación exclusiva entre los complementos retributivos de los funcionarios. De manera que, incluso desde la posición de coherencia del Grupo Parlamentario Socialista, resultaría que, de aprobar esta enmienda, introduciríamos aquí un concepto retributivo de dedicación exclusiva y, de aprobarse luego también su enmienda en la Ley de Bases de funcionarios, resulta que allí desaparece la dedicación exclusiva como complemento retributivo.

El segundo tema que ha planteado el señor De Vicente es una enmienda «in voce», introducida con carácter nuevo en la discusión de la Comisión, acerca de la «no ostentación de uso público de la condición de funcionario o de cualquier otra que suponga», etcétera, «en el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales que se ejerzan fuera de las citadas Administraciones públicas».

Nosotros tenemos, señor Presidente, señorías, una enmienda transaccional que ofrecer en este punto al Grupo Parlamentario Socialista que, entiendo, satisface aquellos planteamientos en que puede tener razón el Grupo Parlamentario Socialista y que, sin embargo, consideramos que está redactada con un carácter de generalidad que, además, no es inventado en este momento, sino que es de estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de nuestro propio Reglamento como Diputados.

El artículo 17 del nuevo Reglamento que esta Cámara ha aprobado recientemente dice: «Los Diputados no podrán invocar o hacer uso de su condición de parlamentarios para el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional». Nos parece un buen principio, un buen principio aplicable en los mismos términos a los funcionarios públicos.

Por esa razón, nosotros presentamos un texto que dice: «El personal a que se refiere esta Ley no podrá invocar o hacer uso de su condición de funcionario para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional». Me imagino que aquello que es aplicable a los parlamentarios, aplicado también a los funcionarios será suficiente para satisfacer el planteamiento del Grupo Parlamentacio Socialista en esta enmienda «in voce». Nosotros aspiramos a que esta enmienda «in voce», además de ser aceptada en su tramitación por todos los Grupos Parlamentarios, produzca aquel efecto que realmente debe conseguir una enmienda «in voce», que es el de ser, efectivamente, un texto transaccional entre dos posiciones contradictorias y que produzca la retirada tanto de la enmienda que se trataba de introducir como del texto inicial, puesto que si se trata de una enmienda transaccional tiene esta finalidad.

Nosotros entendemos que la objeción que se nos puede hacer, y que seguramente el señor De Vicente hará, es de que esta literalidad —dice «El personal a que se refiere esta Ley no podrá invocar o hacer uso de su condición de funcionario...»— no afecta al tema de los médicos o del personal sanitario de la Seguridad Social, pero queda suplida porque al personal al servicio de la Seguridad Social le son de aplicación los principios de esta Ley; nosotros introducimos este principio y, por lo tanto, le es también de aplicación. Lo que queremos es reintroducir el debate del ámbito de aplicación de la Ley acerca de si esta Ley afecta también al personal al servicio de la Seguridad Social.

Dejo presentada la enmienda transaccional en

los términos que he explicado. Por tanto, pretendemos añadir un artículo nuevo en este punto y nos oponemos, por las razones antes indicadas, a la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Muy brevemente. En relación con la enmienda número 27, planteaba el señor Bravo de Laguna dos cuestiones: la primera, la aparente incongruencia que parecía existir, al menos para él, entre que aquí utilizáramos un concepto de dedicación exclusiva que no figuraba en nuestra enmienda de totalidad a la Ley de Bases del Estatuto de la Función Pública.

Señor Bravo de Laguna, usted sabe perfectamente dos cosas: la primera, que este concepto es un concepto acuñado por el Derecho vigente —de ahí que lo usemos en este momento—, pero usted sabe también que en nuestro texto y en nuestra enmienda figura el complemento de destino que hace referencia al puesto de trabajo y, consecuentemente, no solo a las condiciones objetivas del mismo, sino también a las condiciones de dedicación o de exclusión de otras dedicaciones, de tal suerte que la exclusividad viene dada como una de las condiciones del puesto de destino.

En segundo lugar, quería señalar también que el señor Bravo de Laguna ha planteado el tema de la financiación. Pues bien, yo le aseguro, señor Bravo de Laguna (y usted creo que se conoce, como el mejor en esa Cámara, el Presupuesto, por ejemplo, de la Seguridad Social), que un régimen de dedicación exclusiva adecuadamente retribuido en los sectores sanitarios, fundamentalmente en el sector extra-hospitalario, permitiría reducir sensiblemente los gastos farmacéuticos; permitiría reducir, asimismo, las incidencias del desplazamiento de los enfermos de ambulatorios a hospitales y, por tanto, los gastos de hospitales; permitiría reducir el innecesario gasto en conciertos y permitiría reducir los gastos innecesarios en el envío de especialistas por parte de los médicos de medicina general, pediatras, etcétera. Ahí hay, por ejemplo, la liberación posible de recursos, en una política de reordenación de la Administración pública sanitaria, que le podría dar una solución en este momento, como podríamos poner otro.

Pasando al contenido de la segunda enmienda, y gustándonos más, para ser precisos, el texto de nuestra enmienda «in voce», que pretende la adición de un artículo 4.º, nosotros no nos opondremos a la tramitación de la enmienda «in voce» trasunto o transcripción del artículo 17 del vigente Reglamento de la Cámara, si bien es cierto que reservaremos nuestra posición de voto para el pertinente momento, pero deseamos quede constancia ante la Presidencia de que nosotros no nos oponemos a la tramitación de la misma, si bien consideramos que la nuestra, por su formulación y contenido, es mucho más explícita y concreta.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Creo, señor De Vicente, que no debemos introducir aquí el debate en profundidad acerca de la Ley de Bases de Fucionarios Públicos, pero tampoco se debe intentar confundir a la Cámara acerca de las retribuciones o régimen de retribuciones que ustedes tienen en su propio texto alternativo. En su texto alternativo ustedes dicen que los funcionarios públicos percibirán las retribuciones siguientes: el sueldo, los trienios y el complemento de puestos de trabajo se asignará de acuerdo con las características del puesto de trabajo que se desempeñe. No dicen nada más y, por tanto, ahí no hay ninguna indicación de que la dedicación exclusiva tenga ningún reflejo de caácter retributivo. El complemento de puesto de trabajo, complemento de destino, incentivos y productividad, etcétera, podrán ser más asimilados que el complemento de dedicación exclusiva.

En cuanto al tema de la enmienda transaccional, mi Grupo Parlamentario, a pesar de no haber conseguido el efecto de eliminación de la enmienda que ustedes tienen presentada, la deja presentada también, a los efectos de que entendemos que el régimen que nosotros hemos impuesto a los parlamentarios en esta Cámara, ese régimen del artículo 17, es perfectamente aplicable a los funcionarios públicos y, por tanto, nos mantenemos en el principio recogido en la enmienda transaccional.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre adición de dos nuevos apartados al artículo 6.º

Tiene la palabra para su defensa el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, una breve intervención para defender la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Comunista, que pretende la introducción de dos nuevos apartados, también dentro del esquema o del sector procedimental y no sustantivo de esta Ley, pero también, como en el caso anterior, de notoria importancia, a nuestro juicio.

El primer párrafo de la enmienda que pretendemos introducir es del siguiente tenor: «La incoación de expediente disciplinario por supuesta causa de incompatibilidad podrá producirse en virtud de denuncia de cualesquiera personas aunque no tuviera la condición de interesado». Es decir, se trata, sencillamente, de establecer la posibilidad de denuncia en una materia como ésta; posibilidad de que cualquier persona o cualquier ciudadano español que tenga conocimiento de una situación irregular afectada por esta Ley ponga el hecho en conocimiento de la Administración, para que ésta tome las medidas pertinentes y para que, en definitiva, adopte el expediente sancionador o el expediente que corresponda en su caso.

Probablemente, el Grupo UCD nos dirá que ésta es una medida de tipo policiaco. No es que sea una posición mía malévola, es que lo dijeron el primer día de debate de la semana pasada y algo parecido nos dijeron también en la Comisión. Lo que pasa es que también en la Comisión —ya para replicar un poco anticipadamente y ganar tiempo— alguien del Grupo UCD dijo que ésta era una situación policiaca y otra persona, no recuerdo si del mismo Grupo, dijo innecesaria, porque en virtud de la aplicación de los principios fundamentales del ordenamiento vigente, de suyo, aunque no se dijera esto, cualquier persona podría producir la denuncia, la cual tendría los efectos oportunos. En cualquier caso, si las cosas son así, con mayor razón todavía no sobra de ninguna manera una enmienda como la que pretendemos proponer. Nosotros lo que pretendemos, sencillamente, es entender que cuando funciona mal la Administración, cuando hay una irregularidad de la Administración, lo que podríamos decir el bien jurídico lesionado, en términos penalistas, es el del conjunto de la colectividad. En consecuencia, cualquier ciudadano debe poder poner en conocimiento de la Administración los hechos y, naturalmente, corresponde a la Administración tomar las medidas oportunas.

Segundo tema de nuestra enmienda: el problema de quiénes van a ser, dentro de la Administración, los órganos encargados de efectuar el control sobre el régimen de incompatibilidad. Sobre este tema también hablamos de pasada en el debate de totalidad y yo, prácticamente, voy a limitarme a leer lo que propone nuestra enmienda, que dice lo siguiente: «El control y vigilancia del régimen de incompatibilidades corresponde a una Comisión técnica integrada en las Subsecretarías de los Departamentos o Jefaturas de Personal de las distintas entidades y de la que formarán parte de manera paritaria los representantes de las organizaciones sindicales del personal». No leo la continuación de nuestra enmienda para no cansar a SS. SS. y porque la tienen en el pegote impreso.

¿Cuál es el sentido de nuestra enmienda? Sencillamente, entender que el control del régimen de incompatibilidades debe desarrollarse mediante unas Comisiones paritarias en las cuales estén, por una parte, representantes de la Administración, en definitiva, como decíamos el otro día, si ustedes quieren, del empleador o patrono, y, por otra, representantes de los directamente interesados, es decir, representantes de los sindicatos de los funcionarios. También sobre esto hubo diversas palabras de descalificación por parte de alguno de los ponentes de UCD en el debate de totalidad diciendo que si introducíamos un sistema, yo ahora no recuerdo qué palabra se empleaba, pero creo que también se decía policiaco o burocrático; en cualquier caso, insisto y digo ahora lo mismo que decía antes, y con esto concluyo.

¿Qué se trata con esto? Se trata de sacar la conclusión de algo que ya fue objeto de debate en esta Cámara con una cierta intensidad, y es el principio de la posibilidad del derecho de sindicación de los funcionarios públicos. Si reconocemos el derecho de sindicación de los funcionarios públicos, con las excepciones que todo el mundo conoce, y lo reconocemos constitucionalmente, lo lógico es extraer las consecuencias y permitir que este derecho de sindicación tenga su proyección y desarrollo en el campo lógico en el que debe desa-

rrollarse, como es, en concreto, el de un elemento tan importante como es precisamente el regulado por esta Ley. Ese es, sencillamente, el procedimiento de nuestra Ley. Entendemos —y ustedes en ocasiones nos han dicho que nuestras posiciones son demagógicas y utópicas y que estamos prescindiendo de las aspiraciones reales del colectivo representado por millón y pico de funcionarios de este país—, entendemos que en este tema no nos van a poder decir esto, porque creo que encuadra claramente con las aspiraciones netamente mayoritarias del conjunto de los funcionarios.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda que plantea el Grupo Parlamentario Comunista tiene dos aspectos. Un aspecto se refiere a la incoación de un expediente disciplinario por supuesta causa de incompatibilidad, que se podrá producir a virtud de denuncia de cualesquiera personas, aunque no tuvieran la condición de interesado. Se plantea un tema importante, el tema del ejercicio de las acciones públicas para denuncia de determinadas irregularidades. Pero lo evidente es que esta denuncia de determinadas irregularidades sí podría establecerse, y de hecho está establecida, al tratarse concretamente de cuándo esas irregularidades tienen una entidad, una trascendencia, como son aquellas que puedan ser constitutivas de un delito que, en todo caso, no es un delito privado o cuasi privado, sino que podríamos encontrarnos, y de hecho nos encontramos, ante la existencia de delitos públicos que, en virtud de nuestras leyes de enjuiciamiento, son perseguibles por cualquier ciudadano. Ese planteamiento es lógico y coherente, no es necesario recogerlo en esta Ley y, evidentemente, está ahí propuesto: lo que pueda ser un planteamiento de denuncia pública.

Otro lema al que nos llevaría el señor Pérez Royo con su enmienda es al planteamiento de la denuncia por aquellas supuestas infracciones de esta Ley, o de cualquier otra, ya que el tema puede extralimitarse o salirse del concreto examen de las incompatibilidades, y llevarnos a otros planteamientos más alejados de éste. Desde una perspectiva, no quiero utilizar los términos aludidos porque cuando el otro día acusaba, de alguna manera, o tachaba la enmienda de totalidad del Partido Comunista de enmienda cuasi policial, era, evidentemente, porque no se plantea sólo el tema de la denuncia, sino el tema de las comisiones paritarias y, a su vez, el tema del ministerio fiscal. Es decir, había todo un planteamiento penalizador de la actividad incompatible en un sentido externo a la Administración.

Nuestro planteamiento intenta recoger esto dentro de la Administración; es un planteamiento intraadministrativo, porque, si no, nos podemos encontrar ante una serie de problemas importantes y muy graves. Se puede caer en una politización creciente desde el momento en que cualquier persona, tal como solicita la enmienda, puede ejercitar una denuncia planteada con finalidades partidistas más o menos evidentes, venga de donde venga y proceda de donde proceda. Por otra parte, se acrecienta una inseguridad y una incertidumbre en los funcionarios, que constantemente se ven amenazados por posibles denuncias, no siempre de honesta, clara y aceptable procedencia. Este tema se plantea también de una manera importante.

Por otro lado, no podemos cuestionar tampoco en ese proyecto de Ley la propia capacidad de la Administración para descubrir supuestos de incompatibilidad. La Administración debe contar —y en ese punto es una de las salidas de esta Ley— y autodotarse de aquellos medios materiales y personal suficiente para producir este control. Por otra parte, la cuestión de las incompatibilidades es tan importante y decisiva como para que se puedan crear esos mecanismos, pero también es indudable que podemos aceptar y trasladar este principio de la denuncia a todos aquellos planteamientos que puedan derivarse no sólo en el estricto ámbito de las incompatibilidades, no sólo en una faceta de la actividad del funcionario, sino también el mismo sistema en lo que se refiere a la selección del funcionariado, a las retribuciones de los funcionarios, al horario; es decir, de alguna manera, la posibilidad, por este mismo camino, de trasladar el mismo sistema de denuncia a todo lo que se refiere al amplio campo de la Administración pública y, concretamente, de los funcionarios.

Más que por esta vía de denuncia que se abre a todos los ciudadanos, como se dice en la enmienda, estos resultados de la Ley se han de alcanzar por la vía de una ejemplaridad importante de la Administración. Es decir, en nuestro Derecho

Administrativo este tipo de denuncias que se tasan específicamente y que aparecen concretamente en algunos temas como pudieran ser temas urbanísticos o similares, efectivamente es un tema controlado y un tema tasado y no podemos abrir ese cauce o ese campo a la intervención de la totalidad de los ciudadanos en el planteamiento de todo tipo de denuncias ante la Administración.

La enmienda no solamente pretende abrir el campo a la totalidad de los ciudadanos en su intromisión en la esfera de la Administración, sino que el planteamiento que se hace, por otra parte, es el de la creación de las comisiones paritarias que van a determinar, dentro de la propia Administración, este planteamiento.

Efectivamente, aquí nos encontramos —y el señor Pérez Royo la plantea también— con la cuestión del derecho de sindicación. Evidentemente, el derecho de sindicación es un planteamiento, es una cuestión que tiene su tratamiento específico, que habrá que buscar su encaje jurídico y que en el planteamiento de la Ley de Derechos y Deberes de los Funcionarios arranca ya esta cuestión, y precisamente se halla en estos momentos en esta Cámara.

Desde esa perspectiva nosotros tenemos que decir muy claramente que no se puede aceptar la existencia en estos momentos en la Administración española de un suspuesto legal de regulación de este tipo de comisiones. Llegado el caso, igual que se crean para controlar incompatibilidades, como antes decía, se pueden crear para otros mecanismos, y en el ámbito de la función pública este tipo de comisiones, cuando existen, no tienen un exclusivo fin de fiscalización o control, sino que pasan más bien, más que por órganos de control o de fiscalización, por ser órganos de gestión, de consulta, de colaboración, de apoyo a la gestión de otros órganos. En esta línea es precisamente en la que tanto el proyecto de Ley de Derechos y Deberes de los Funcionarios como la Ley de Bases del Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos enfocan precisamente los órganos colegiados de los funcionarios públicos para llegar a estas soluciones.

Nosotros entendemos, en consecuencia, y muy claramente, que este tipo de cuestiones que se plantea en esta enmienda no tiene, por una parte, el encaje adecuado, y, por otra, plantea una serie de problemas inconexos más trascendentes que la propia enmienda, que llevan a una situación de auténtica incomodidad, de auténtica intromisión de esferas externas a la pura Administración.

Además, el planteamiento de las comisiones paritarias nos tiene que llevar a un tratamiento específico de estas comisiones para determinar cuáles puedan ser las personas que intervengan en las mismas, cuáles puedan ser sus ámbitos de actuación y, para determinar, en definitiva, cuál pueda ser la total actividad de las mismas. Hacer ahora un planteamiento de unas comisiones técnicas de seguimiento de las actividades de las Subsecretarías de los respectivos Departamentos en relación única y exclusiva con el tema de las incompatibilidades, nos parece una pieza que no funcionaría dentro de este sistema.

Nosotros aceptamos este planteamiento en la labor consultiva, en la labor de gestión, en la labor de consulta, en la labor, en definitiva, de órganos de apoyo.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones respecto del resto del articulado.

Se ha presentado por el Grupo Parlamentario Centrista una enmienda de transacción respecto a la que sostenía el Grupo Socialista, proponiendo la adición de un nuevo artículo. ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para su admisión a trámite? *(Pausa.)* Queda admitida a trámite e implica la retirada de la enmienda originaria. Muchas gracias.

Enmienda número 41 del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 3.º Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 297 votos emitidos; 127 favorables; 161 negativos; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 3.º

Se somete ahora a votación el texto del artículo 3.º conforme al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 297 votos emitidos; 167 favorables; 127 negativos; tres abstenciones.

Artículo 4.º

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en la parte que afecta al artículo 4.º, es decir, excepción hecha de su párrafo primero, que afecta a la Disposición final segunda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 298 votos emitidos; 132 favorables; 157 negativos; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada, en la parte que afecta al artículo 4.º, la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Se somete ahora a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del apartado segundo de este artículo 4.º Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 298 votos emitidos; 131 favorables; 159 negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 4.º

Se somete a votación seguidamente la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre adición de un nuevo apartado al artículo 4.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 298 votos emitidos; 142 favorables; 154 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al artículo 4.º

Se somete ahora a votación el texto del artículo 4.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 298 votos emitidos; 171 favorables; 125 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda de transacción, del Grupo Parlamentario Centrista, relativa a la incorporación de un nuevo artículo que sería provisionalmente el 4.º bis.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 298 votos emitidos; 284 favorables; siete negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista. Su contenido pasará a ser el de un nuevo artículo identificado provisionalmente como 4.º bis.

Se someten ahora a votación los artículos 5.º y 6.º conforme al dictamen de la Comisión, y votaremos después la enmienda de adición del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 298 votos emitidos; 173 favorables; seis negativos; 119 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 5.º y 6.º según figuran en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la adición de dos nuevos apartados al artículo 6.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 298 votos emitidos; 24 favorables; 169 en contra; 105 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Comunista.

Enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, unos pocos minutos para defender la enmienda número 9, por la que se solicita la introducción de un artículo nuevo; enmienda que es sensiblemente similar a la número 44, del Grupo Parlamentario Comunista, aunque quizá con menor minuciosidad en los apartados que contiene el artículo, es decir, las exigencias que contiene el artículo.

Se trata, señores Diputados, de la introducción o, mejor dicho, de la creación de dos registros de carácter público; un registro de carácter público creado en las Cortes Generales y, precisamente, para Diputados y Senadores. Se trata de que los parlamentarios hagamos constar en ese registro público algunas de las vicisitudes de nuestra vida económica; que digamos qué actividad profesional devenga ingresos, al margen de nuestro cargo parlamentario; que digamos la relación de clientes, si los tenemos, que pudieran tener relaciones con el trabajo que realizamos en las Cortes; que expongamos los cargos directivos remunerados en empresas en donde nuestra participación queda en suspenso durante el período del mandato electoral; que expliquemos las donaciones y ayudas monetarias que hayamos recibido durante nuestra campaña electoral, bien el propio parlamentario o bien el partido al que pertenece; que expongamos los ingresos provenientes de personas u organismos extranjeros; que indiquemos —y ruego se tome nota de esto— las empresas en las que el parlamentario, su cónyuge o sus hijos (hijos, hay que añadir menores de edad, y a este respecto voy a hacer una enmienda «in voce», sobre la marcha) que detenten más del cinco por ciento del total del capital social. Ruego que se rectifique en ese sentido; porque —he de confesar humildemente que yo mismo no lo entiendo— el uno por ciento de la mitad del capital social es, en realidad, el 0,5 por ciento. Es decir, hay un error evidente. Se trata del cinco por ciento del total, porque se trata de empresas en las que se pueda tener alguna influencia que se aproxime a lo decisivo y, evidentemente, con el 0,5 por ciento del capital social nadie tiene capacidad decisiva en una empresa. Finalmente, el origen de las rentas que percibiera, en el caso de que éstas fueran superiores a la retribución percibida como parlamentario.

Se trata, señorías, en esta primera parte, de la creación de un registro público, de una traducción jurídica del dicho popular de que hay que predicar con el ejemplo. El ejemplo, señores Diputados, debe comenzar por los propios legisladores y la transparencia, en materia tan delicada como es la materia económica, debe ser absoluta. Se debe hacer (yo me imagino que se me va a rebatir diciéndome que ya existe en el Reglamento, porque en el anterior existía, y casi seguro que en el actual también, y hemos cumplido nosotros cuidadosamente con esa obligación) una declaración notarial en la que se deje constancia de aquellas actividades profesionales que devengan producto económico, y también de aquellos bienes que uno posee, para que se pueda, en su caso, investigar sobre un eventual enriquecimiento injusto.

A mí no me parece muy honrado poner cercos y poner cautelas a los funcionarios o cargos que tienen actividades incompatibles, sin poner también idénticas cautelas para nosotros mismos, para nuestra propia situación de parlamentarios. Aquí sería algo así como traer también la traducción legal la expresión de la mujer del César, que no solamente debe ser honrada (yo no dudo de la honradez de ningún parlamentario), sino también parecerlo.

Añadiría, además, que son ya bastantes los Ayuntamientos que han tomado una decisión similar a la que propongo y han establecido estos registros públicos, pero municipales, para sus propios capitulares, para sus Concejales, Tenientes de Alcalde y para el propio Alcalde.

Finalmente, en la segunda parte del artículo de nueva creación que se propone, se decía en el texto original: «A partir de 1.° de julio de 1981». Es evidente que esa fecha ha pasado ya y había que decir: «A partir de la vigencia de esta Ley se crea un Registro, de carácter público, en el que todas las personas al servicio de los organismos citados en el artículo 1.° deberán declarar cuantas fuentes de ingresos tengan al margen de su cargo público».

La filosofía es idéntica a la ya expuesta, y aquí se referiría, aunque con menos detalle, como se observa de la lectura de la enmienda, a que las personas, todas ellas, fueran o no parlamentarios, o mejor dicho los no parlamentarios, hagan una declaración similar, más reducida, pero similar, a la que se pide para Diputados y Senadores.

Esto es todo, señores Diputados, lo que tenía que decir en favor de la enmienda, cuya aprobación propongo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda, en análogo sentido, del Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señorías, como ha expresado perfectamente el señor Presidente, nuestra enmienda es de análogo y, casi diría, de idéntico sentido. En consecuen-

cia, mis palabras van a ser muy breves, simplemente para sumarme a todos los argumentos expuestos muy correctamente por el señor Bandrés y decir que, en base a estos mismos argumentos, nosotros defendemos nuestra enmienda, y pedimos para ella el voto afirmativo.

Finalmente, añadir una última consideración, que tampoco es nueva, porque tampoco es nuevo este tema, que ya salió, como recordarán ustedes, en otra ocasión anterior, en el debate de la Ley de Presupuestos de 1981, cuando se suscitó, precisamente, el tema de las incompatibilidades, el famoso artículo 15, y como consecuencia de una enmienda que en aquella ocasión era del Grupo Socialista. Nosotros hemos asumido, y el señor Bandrés, por lo que veo, también, esta enmienda, y como yo también decía en otra ocasión, en realidad esta enmienda no la asumimos nosotros, el señor Bandrés y el Grupo Socialista, sino un informe público del Reino Unido. No se trata aquí tampoco de ninguna invención carpetovetónica, de ningún sistema policial o cosa parecida, como dice el señor Vázquez Guillén, sino que se trata de un ejemplo tomado de un país en el que la cosa pública funciona correctamente; de un país en el que, sencillamente, los funcionarios son funcionarios y nada más; en el que un peón caminero es un peón caminero y en el que un cartero es cartero, y no simultanean las dos cosas. En definitiva, en un país en el que la función política, la función parlamentaria, se desarrolla con una trasparencia que nosotros queremos también ver incorporada en nuestro ámbito de actuación.

Eso es todo cuanto tengo que decir en relación a nuestra enmienda o, mejor dicho, añadir a lo expuesto perfectamente por el Diputado que ha defendido la enmienda anterior.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, efectivamente, existe una enmienda de intereses comunes entre el señor Bandrés y el señor Pérez Royo. Me imagino que también son intereses ideológicos cercanos y próximos.

Pero el señor Bandrés, defendiendo esta enmienda, y el señor Pérez Royo adhiriéndose a la totalidad de los argumentos del señor Bandrés, mantienen como base la trasparencia de los legisladores, utilizan como argumento el del enriquecimiento injusto, y el señor Bandrés termina diciendo que la mujer del César.

En definitiva, la trasparencia de los legisladores podríamos estimar que viene determinada por el artículo 18 del actual Reglamento que, como ya anunciaba el señor Bandrés, iba a ser la oposición a su enmienda. En efecto, el artículo 18 del actual Reglamento, curiosamente, y en fecha muy reciente, ha sido aprobado por asentimiento pleno de la Comisión de Reglamento, sin enmiendas de ningún tipo, e incluso con unas advertencias realizadas por el Diputado de Coalición Democrática, señor Carro, diciendo que ya existen declaraciones y, consiguientemente, controles de las rentas y capitales, incluso, de todos los ciudadanos, y también de todos los Diputados, por lo que no era necesario.

Es decir, cuando se tramitó el Reglamento de esta Cámara, la única objeción que se puso al planteamiento del artículo 18 fue, efectivamente, esta advertencia del Diputado señor Carro en el sentido de que no era necesario, de la inconveniencia de este precepto, porque había ya un planteamiento en lo que se refiere a las declaraciones fiscales de los Diputados.

Ahora bien, efectivamente este precepto se ha introducido ya en el artículo 18 del Reglamento; y, depués, por otra parte, es evidente que nosotros estamos —y concretamente el planteamiento de la enmienda del Partido Comunista es diferente al planteamiento de la enmienda del señor Bandrés— en unas características que sí hay que deslindar en lo que se refiere a la generalización a los Diputados y funcionarios en una de ellas, y simplemente la dedicación de este planteamiento del registro de intereses a los Diputados.

Desde esta perspectiva sí que hay que señalar muy claramente, y con un argumento importante, la imposibilidad de regular en esta Ley ese planteamiento de los Diputados en lo que se refiere al Registro de intereses, porque en esto no quiero más que aceptar ya una vieja tesis, defendida en esta Cámara por el Diputado de Minoría Catalana, señor Roca, en la cual se manifiesta que el artículo 70 es el que dispone que, en virtud de una Ley electoral, se desarrollen todas las cuestiones relativas a las incompatibilidades de los Diputados. Y, por otra parte, el artículo 81.1 de la Constitución reclama para sí, para el concepto de Ley Orgánica precisamente todo aquello que se refiera a Ley electoral. Luego llegaríamos a

la conclusión de que el planteamiento «strictu sensu» de esta iniciativa en esta Ley sería un planteamiento improcedente.

Pero, a nuestro modo de ver, no solamente es el argumento jurídico estricto y formalista o juridicista, sino que también puede existir un argumento de fondo o un argumento más importante.

Evidentemente, estamos jugando aquí con unos planteamientos de moralidad y estamos jugando aquí con unos planteamientos de transparencia de imagen, e, incluso, de honradez, que no sólo hace falta, hay que decirla, pero que habrá que demostrarla, y ése es un planteamiento implícito en toda actividad política, y por eso yo creo que, incluso, el subconsciente del señor Bandrés en su planteamiento nos hablaba de que habría que detectar todo enriquecimiento injusto; es decir, estamos ante lo que podríamos denominar la patología de los intereses y no de la normalidad de los intereses.

El Reglamento determina lo que es la normalidad de los intereses de los Diputados, determina la declaración de sus bienes al principio de la legislatura o en el momento que adquiera plenitud de Diputado, y determina también aquellos ingresos que pueda percibir, y lo que se hace aquí es un planteamiento subsconsciente o subliminal, en la tesis del señor Bandrés, de que precisamente lo que habrá que detectar serán los enriquecimientos injustos, y aquí a lo que sí llegaríamos clarísimamente es a la imposibilidad de detectar, incluso a la ineficacia del mecanismo. Es decir, el planteamiento que se nos hace con el registro de intereses es un planteamiento para detectar aquellos temas que puedan ser injustos, que procedan de un enriquecimiento injusto. Indudablemente, aquellos temas que proceden de un enriquecimiento justo, de una actividad lícita o desarrollada legalmente no tendrán, evidentemente, trascendencia de ningún tipo y no tendrían un planteamiento «a posteriori».

Por otra parte, se introduce no sólo el criterio de que hoy la actual regulación del artículo 18 es una regulación que afecta a los Diputados y que afecta a la Cámara en sus aspectos internos, ya que los Diputados estamos obligados a presentar precisamente esta declaración en el momento que seamos requeridos para ello, es evidente que lo que se introduce es un carácter de público en todos estos planteamientos. La disposición de la totalidad de los ciudadanos. Y ahí, evidentemente, podríamos tropezar también con otra importante concepción de la vida pública. Podríamos tropezar con aquella concepción que a muchos Diputados les hace ampararse legítimamente en su derecho a la intimidad, vía, precisamente, la reserva de esos datos, no en cuanto a la protección para unas situaciones que pudieran ser injustas, sino claramente en cuanto a la protección de su sagrado derecho a la intimidad, en cuanto a la protección de la no necesidad de exhibir públicamente aquellas cuestiones que no afecten a su índole auténticamente personal. Y desde esta perspectiva es desde la que nosotros queremos defender esta posición, no desde la perspectiva de la publicidad absoluta de los datos que corresponden a los Diputados.

Pero es más todavía. En este planteamiento del registro de intereses, como una especie de registro de la propiedad genérica para todos los Diputados, se pantean otras cuestiones conexas e importantes que nos llevarían a situaciones realmente importantes y conexas también que pueden originarse.

Efectivamente, en una de las enmiendas se plantea la necesidad de que los Diputados declaren los viajes que hacen al extranjero; en una de esas enmiendas se plantea también otro tema relativo a la financiación de las campañas electorales.

Estamos también ante unos temas importantes. Estamos ante el tema de la financiación de las campañas electorales que vendrían a ser declaradas por los propios Diputados. La posibilidad de que los Diputados declaran que ninguno obtiene asignaciones para sus campañas electorales se puede producir en un porcentaje elevadísimo de esta Cámara, ya que la procedencia y el sistema electoral que nosotros tenemos en vigor nos lleva a la conclusión de que no son los Diputados. Al igual que en otros sistemas democráticos, en donde el Diputado realmente sí tiene una intervención directa en allegar o recaudar fondos para sus campañas electorales, el planteamiento que se hace con esta enmienda forma parte, como decía el señor Pérez Royo, posiblemente de otro sistema extraño al nuestro y que habría que introducir aquí.

Habría que introducir aquí otra consideración, también, de los partidos políticos. Evidentemente, y, como decía antes, se está introduciendo una especie de criterio patológico, de enfermedad, de que fuera malo o fuera punible o injusto el planteamiento de unas subvenciones o de unas canti-

dades que aportaran particulares o entidades, incluso como se dice en la enmienda, países extranjeros, que aportaran dinero o fondos para las campañas electorales.

La clarificación de este tema nos lleva a todos a conclusiones muy importantes, a las conclusiones de qué fondos podrán venir del extranjero para unas campañas electorales o qué partidos podrán obedecer determinadas directrices; éste sí que es un tema realmente importante, pero no trasladable por la vía indirecta de la regulación del Diputado que, en definitiva, no se ve afectado en su personalidad directamente, no se ve afectado por esta cuestión, sino que se ve afectado en su planteamiento general y colectivo, teniendo en cuenta nuestro sistema de partido, de listas cerradas, etcétera.

Por vía de esta enmienda se pretenden regular cuestiones importantes, cuestiones que necesitan una regulación, posiblemente adecuada por otras vías y por otros caminos, como puede ser precisamente la de regular cuáles pueden ser las actividades de los partidos políticos, sus fondos, sus ingresos y de dónde reciben sus apoyos. Esta es una cuestión en la que sí entiendo con el señor Bandrés y con el señor Pérez Royo que la claridad es muy importante. Posiblemente es interesante también dejar muy claro quiénes son los que exigen a muchos partidos políticos el pago de sus deudas y quiénes no exigen nunca el pago de sus deudas a partidos políticos cuando les han entregado fondos. Unos los exigen porque legítimamente esos fondos pueden ser entregados, y, posiblemente, otros no los exigen porque legítimamente esos fondos no han sido entregados.

En definitiva, señoras y señores Diputados, nosotros estimamos que esta enmienda, que no procede por puras razones formales, estrictas razones jurídicas, debe ser rechazada también por auténticas cuestiones de fondo, por ser un mecanismo fuera de lugar en este planteamiento.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, mi compañero de profesión y de Cámara, señor Vázquez, que presume de afinidades ideológicas entre el señor Pérez Royo y yo mismo, nos ha dejado claro a lo largo de su discurso las afinidades ideológicas que a él le unen al señor Carro.

También agradezco mucho el análisis psiquiátrico que ha hecho de mi intervención, pero creo que ha ido mucho más lejos de mis palabras. Yo, señor Vázquez, he dicho que supongo que el precepto que existía en el antiguo Reglamento y que ha sido trasladado al nuevo debe ser para evitar o poder probar, en su caso, enriquecimientos justos o injustos. Reconozco que los hay justos. Yo mismo podría decir aquí —no tengo ningún recato en confesarlo— que en el curso de mi mandato como Senador y luego como Diputado he recibido alguna herencia, y he dejado muy claro en mi segunda declaración que en el curso de ese tiempo he incrementado mi patrimonio a través de la herencia por la muerte de un familiar inmediato. De modo que ese enriquecimiento es justo y no injusto.

Pero no he dicho en ningún momento que la razón de ser de la enmienda vaya a investigar enriquecimientos injustos necesariamente, sino, simplemente, dejar claro, clarificar, y aquí está muy clara una cosa sobre todo, y es que hay dos filosofías. Lo que hoy impone el artículo 18 es irse al notario, y en el secreto de un despacho notarial hacer una declaración, quedarse con la primera copia en el bolsillo o en el despacho propio, dejar la otra en el protocolo del notario, y en el caso de que fuera requerido, porque hubiera algún problema que lo exigiera, entonces, exhibir esa declaración notarial. Lo que pedimos aquí es mucho más claro y mucho más terminante: tener un registro público. Ahí es donde estamos en desacuerdo y, además, muy razonable. De alguna manera yo me congratulo en no estar de acuerdo con el señor Vázquez, porque si no estaríamos en el mismo partido y no me haría ninguna gracia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, mi réplica a la prolija intervención del señor Vázquez Guillén va a ser muy breve.

En primer lugar, yo no entiendo que tenga razón en cuanto a las observaciones de carácter formal sobre la inadecuación de esta Ley para tratar de estos temas. Es en verdad que existe una reserva de Ley en la Constitución para las incompatibilidades de los parlamentarios en relación a la Ley Electoral. Aquí no se está tratando de incompatibilidad de los parlamentarios; se está tratando simplemente de un registro público de intereses

en relación a los parlamentarios, pero sin que eso vaya a significar incompatibilidad, ni Ley Electoral, ni nada de eso.

El señor Vázquez Guillén ha hecho un juego de palabras sobre el tema de intereses, registro de intereses, intereses comunes e intereses ideológicos entre el señor Bandrés y los que yo defiendo. Por supuesto, en este punto intereses ideológicos absolutamente comunes e idénticos, como se pone de manifiesto en la propia enmienda; incluso diría también que planteamientos ideológicos comunes y contrapuestos a los de ustedes y a los del señor Carro, a los cuales usted se ha asimilado. En definitiva, los intereses o el planteamiento de la trasparencia en la función política y el planteamiento de la no trasparencia de asuntos de relevancia para el correcto ejercicio de la función parlamentaria.

Cuando el señor Vázquez Guillén nos habla de la intimidad, yo francamente me he quedado un poco sorprendido, porque intimidad ¿en relación a qué? Cualquiera pensaría que nosotros estamos pidiendo en nuestro registro de intereses que se cuenten aspectos que efectivamente son de la vida íntima de una persona. Se podrían poner muchos ejemplos que serían desagradables, por eso renuncio a ponerlos. Pero sí quiero decir que los puestos de dirección remunerados en compañías públicas o privadas, empleos y cargos remunerados, profesiones y oficios remunerados, relaciones de clientes, etcétera, esto pertenece a la intimidad, es posible que pertenezca a la intimidad, pero a una intimidad que, en cualquier caso, se debe perder al formar parte de una Cámara como ésta, en definitiva al representar intereses colectivos y, en cualquier caso, no una intimidad personal, sino algo que hace referencia a aspectos, a circunstancias que son de interés, insisto, para el correcto ejercicio de la función parlamentaria.

Un último ejemplo. Con frecuencia nosotros observamos en algunas Leyes, Leyes que tienen una importancia económica —podría poner diversos ejemplos—, la existencia de ciertas enmiendas presentadas por parte de terminados Diputados, generalmente por parte de Diputados singulares, no por parte de Grupos Parlamentarios, enmiendas que, como suele decirse, tienen nombre y apellido, enmiendas que tienen relación a un supuesto muy concreto de un sector económico muy concreto, incluso de una empresa muy concreta y en ocasiones de alguna persona muy concreta. No doy ejemplos, aunque podría darlos, porque no hace falta. Pues bien, a mí no me parece mal que se haga eso; lo que creo es que tendríamos todos mucho mejor conocimiento de las cosas, que las cosas serían más trasparentes, que nosotros mismos tendríamos más información y, sobre todo, que el público que los votase tendría más información si supiéramos al mismo tiempo cuál es la clientela, en su vida privada, y en sentido estricto, del señor que presenta esas enmiendas de carácter singular, esas enmiendas con nombre y apellido, esas enmiendas que tienen un carácter claramente clientela. Eso es lo que persigue nuestra enmienda y con esto no hay ruptura de la intimidad de nada de eso.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo lamento mucho el haber estimado unas ciertas afinidades ideológicas entre el señor Bandrés y el señor Pérez Royo en orden no a este tema concreto de los intereses, sino a los planteamientos políticos generales y que yo he deducido de algunas informaciones recientemente publicadas y de algunos congresos. A esto era a lo que me refería simplemente y a esto quería dejar circunscrita esa intervención. Esa frase no tiene más trascendencia y no se traslada a otros ámbitos, única y exclusivamente a este ámbito.

En lo que se refiere a si yo he hecho un análisis psiquiátrico de la exposición del señor Bandrés, estimo que no he hecho ese análisis psiquiátrico. Es decir, he intentado buscar las razones por las cuales el señor Bandrés defendía ese texto. Pero estimo, a mi vez, que no he encontrado claramente cuáles son esas razones, pero sí la explicación y fundamentación de su tema de registro de intereses realmente me lleva a la conclusión o me reitera por lo menos en él.

En cuanto a la intervención del señor Pérez Royo, evidentemente estamos todos a favor de la clarificación; estamos todos a favor de que se sepa a quién defiende cada cual en esta Cámara y qué intereses puede tener. Pero yo no entiendo cómo el señor Pérez Royo puede estar planteando el tema de que no se atreve a decirlo. Yo entiendo que si hubiera ejercicios ilegítimos de las actividades de los Diputados, parece lógico y razonable que ese ejercicio ilegítimo pueda plantearse en esta Cámara. Otra cosa es que nosotros intente-

mos introducir por esta cuestión otro tema de registro de intereses y que incluso la legitimidad de los mismos pueda ser declarada en esta Cámara en orden a su expresión cuantificada que, en definitiva, nos llevaría, quizá, a un funcionamiento parlamentario de otro estilo o de otras democracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones de estas dos enmiendas.

Se somete a votación la enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Mixto, enmienda defendida por el señor Bandrés, sobre adición de un nuevo artículo. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 295 votos emitidos; 126 favorables; 158 negativos; 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto sobre adición de un nuevo artículo.

Se somete ahora a votación la enmienda número 44, del Grupo Parlamentario Comunista, también sobre adición de un nuevo artículo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 298 votos emitidos; 129 favorables; 166 negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 44 del Grupo Parlamentario Comunista.

A las siete menos diez se reunirá la Junta de Portavoces en el lugar donde habitualmente lo hace.

Se suspende la sesión por media hora.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Proseguimos el debate sobre el proyecto de Ley de Incompatibilidades.

Disposiciones adicionales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª; Disposición transitoria; Disposiciones finales 1.ª y 2.ª y rúbrica del proyecto de ley

Enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el señor García Miralles.

El señor GARCIA MIRALLES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre del Grupo Socialista del Congreso defiendo la enmienda número 26 que, por razones de la estructura del debate y de las distintas transformaciones que ha sufrido, vengo a reformular en el sentido siguiente: «El desempeño retribuido de los puestos de trabajo a que se refiere la presente Ley será incompatible con la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales o con el desempeño retribuido de miembro de una asamblea legislativa de Comunidad Autónoma. Hasta tanto la Ley Electoral determine lo procedente, los funcionarios a que se refiere esta disposición podrán desempeñar, sin retribución, las funciones señaladas con respecto de sus situaciones funcionariales en cuanto a carrera administrativa y derechos pasivos».

La enmienda que defiendo en nombre de mi Grupo es alternativa a la Disposición adicional primera. Hemos de decir, señoras y señores Diputados, que a estas alturas del debate y después de los distintos procesos de votación, el ámbito de aplicación de la presente Ley es para los socialistas notoriamente insuficiente, y si ya esta enmienda estaba referida al contenido de la enmienda número 15, socialista en cuanto al ámbito de aplicación, en el artículo 1.º, después de haber sido rechazada esta enmienda y las enmiendas socialistas a la letra a), número 3, del artículo 1.º y a la letra d), número 3, del artículo 1.º, realmente poco ámbito de aplicación le queda a esta Ley de Incompatibilidades.

Es más, a nosotros nos parece que, de aprobarse la Disposición adicional primera, nos encontraríamos con que podrían aparecer dos clases de Diputados, Senadores o miembros de las asambleas legislativas autonómicas, en el sentido de que los médicos, sanitarios y algunos otros cuerpos se encontrarían notoriamente privilegiados frente al resto de los Diputados. Por ello, simplemente por este motivo, ya tendríamos que rechazar el texto del dictamen.

No obstante, hay todavía razones, si cabe, de mayor trascendencia para rechazarlo, porque el texto del dictamen nos dice, a continuación de hablar del ámbito de aplicación, que «quedará en situación» (se refiere al personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley) «de excedencia especial o similar con reserva de la plaza y localidad de destino si es Diputado, si es Senador, o si es miembro de la Comunidad Autónoma».

Aparentemente no hay demasiada contradicción en esto, pero si seguimos el texto del dictamen nos daremos cuenta de que en su apartado 2 se dice: «No obstante lo dispuesto en el apartado

anterior, si desean continuar prestando servicios en las Administraciones públicas deberán optar entre continuar percibiendo las retribuciones totales que por éstas les puedan corresponder y las cantidades destinadas a resarcir estrictamente los gastos realizados en función del cargo electivo». Es decir, cobran su sueldo como funcionarios o como personal de la Administración y las dietas de Diputado o Senador. O bien, establece este apartado 2, «las retribuciones totales devengadas por este cargo y las que puedan corresponder o las que correspondan en la Administración al régimen de jornada reducida, sin que puedan percibirse en ningún caso los complementos por dedicación especial, plena, exclusiva o prolongación de jornada».

Frente a la regla general que aparece como imperativa, se crea un nuevo tipo de hecho, un nuevo tipo de incompatibilidad o de discriminación dentro de los incompatibilizados. Nos encontraríamos, atendiendo a este precepto, con que aquellos funcionarios de los altos cuerpos que pueden percibir incentivos no se verían afectados de hecho en su retribución por esta incompatibilidad, mientras que los funcionarios, pudiéramos llamar, más modestos, y que son mayoría, sí que se verían afectados, con lo cual introduciríamos un nuevo esquema de agravio comparativo entre los mismos cuerpos funcionales.

Finalmente, y en relación con este tema, también rechazamos la posición del dictamen, puesto que es muy difícil que desde esta tribuna se pueda admitir que determinadas personas tengan el don de la ubicuidad y estar en una dedicación exclusiva cobrando el sueldo íntegro como parlamentario y, al mismo tiempo, estar trabajando para la Administración.

Pero no queda ahí la cosa, señoras y señores Diputados. Aprovecho esta intervención para decir que mi Grupo ha votado anteriormente a favor de las enmiendas del señor Bandrés y del señor Pérez Royo, en nombre de sus respectivos Grupos, en cuanto a un tema que creo requiere una valoración política y que está íntimamente ligado con lo que aquí estamos defendiendo.

El problema, señores de UCD, no es simplemente un problema técnico-jurídico. Yo entiendo que se podría regular cualquier tipo de incompatibilidad a cualquier tipo de funcionario o de personal de la Administración y que podríamos cuantificar el alcance o no que tiene esta regulación. Pero lo que no podrá hacer ni debe hacer jamás esta Cámara es pasar de puntillas nuevamente sobre el tema de las incompatibilidades de los Diputados y Senadores.

Se ha hablado mucho de la ejemplaridad, y creo que esto es algo que quizá no se entiende demasiado bien. Yo les diaría que si al hombre de la calle, al hombre que tiene todavía sus esperanzas puestas en este Parlamento democrático, le preguntásemos a ese ciudadano de a pie si ve bien que un parlamentario, un Diputado o un Senador haga constar en ese registro, al que se ha aludido anteriormente, su situación de bienes, riquezas, etcétera, si lo ve bien o no lo ve bien, si credibiliza eso el Parlamento o no lo credibiliza, la respuesta sería clara, señores Diputados. En ese contexto, por la misma razón, entiende el Diputado que tiene el honor de dirigirles la palabra que en estos momentos también es muy difícil de hacer entender al pueblo llano que pueda hablarse de incompatibilidades en serio, que pueda hablarse de una regulación de las incompatibilidades, cuando se pasa de puntillas sobre este tema, cuando nos vamos a quedar con un número muy reducido de incompatibles y cuando precisamente a quienes más habría que incompatibilizar no se les va a incompatibilizar.

Creo, señoras y señores Diputados, que, en este sentido, la mayoría de la Cámara previsible ha perdido la sensibilidad ante esa credibilidad que debe tener ante el pueblo y, lógicamente el pueblo, en su momento, pedirá responsabilidades a cada uno cuando le toca, que es en las elecciones.

Señoras y señores Diputados, la ejemplaridad de la Cámara en este tema creo que no ha sido ni va a ser la adecuada. Por ello, a nosotros los socialistas, aunque sólo fuera por este tema, exclusivamente por este tema, esta Ley nos parece insuficiente.

Nada más, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, señorías, una y otra vez se insiste desde esta tribuna en el planteamiento de la cuestión de las incompatibilidades de los Diputados y Senadores y, en general, de los miembros de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas; una y otra vez se insiste en los mismos argumentos, como si no se hubiera

recogido la regulación específica de estas incompatibilidades.

Quiero volver a recordar que en debate anterior, celebrado el 28 de noviembre de 1980, el portavoz del Grupo Socialista decía respecto del artículo 15 de la Ley de Presupuestos de 1981 que «El arco de bóveda que corona, pues, cualquier planteamiento sobre incompatibilidades es el empezar regulando las incompatibilidades de los parlamentarios, es comenzar hablando de nuestras propias incompatibilidades, comenzar dando ejemplo, porque si no, no tenemos la autoridad moral porque no hemos empezado estableciendo esas incompatibilidades para nosotros mismos».

Pues bien, se insiste en el mismo tono, en el mismo planteamiento, como si no estuvieran ya recogidas las incompatibilidades de los parlamentarios. Pero es que, además, la regulación de las incompatibilidades de los parlamentarios —lo indiqué en el debate de totalidad— está presentada basándose en enmiendas de la Minoría Catalana y del propio Grupo Parlamentario Socialista.

El Grupo Parlamentario Socialista, con ocasión de aquel artículo 15 de la Ley de Presupuestos, decía que los funcionarios parlamentarios que deseen continuar prestando servicios podrán hacerlo, pero deberán optar por una u otra retribución, y únicamente podrán percibir, de los que no hubieran optado, aquellas cantidades que vengan a resarcir estrictamente los gastos realizados en la función de que se trate. Una fórmula muy similar a la que hoy se contempla en el proyecto de Ley.

Por tanto, mi Grupo Parlamentario no entiende que se vuelva a insistir, una y otra vez, por distintos portavoces, sobre dos cuestiones que quedan resueltas seria y responsablemente en esta Ley. Primera cuestión: se regulan las incompatibilidades de los parlamentarios, y ahí no tenemos ningún inconveniente en reconocer que hemos variado un criterio inicial de Unión de Centro Democrático, no contrario a la regulación de incompatibilidades de los parlamentarios, pero sí más ajustado a la literalidad de la Constitución, que dice que las incompatibilidades de los parlamentarios se regularán por la Ley Electoral.

En función de ese argumento jurídico-constitucional, nosotros habíamos adoptado una primera posición de no incluir aquí las incompatibilidades de los parlamentarios, pero, atendidas las razones políticas y de moralidad de presentación de este proyecto de Ley, hemos accedido a regular las incompatibilidades de los parlamentarios y, por tanto, el famoso arco de bóveda está ya incluido en la Ley. No se nos insista más, como si no lo hubiésemos recogido.

Además, si resulta que hemos dado una solución muy parecida a la de otros Grupos Parlamentarios —insisto, la Minoría Catalana y el propio Grupo Parlamentario Socialista, al tratar el artículo 15 de la Ley de Presupuestos de 1981—, todavía entendemos menos que se siga insistiendo, una y otra vez, en que hemos querido eludir el tema de las incompatibilidades de los parlamentarios cuando se sabe perfectamente que eso no es así. Yo ya no sé ciertamente qué puedo replicar ante la reiteración de argumentos.

Nosotros creemos que la Disposición adicional primera es suficientemente amplia. En su apartado 1 se refiere a: «El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Ley que acceda a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales o a la de miembro de Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas...». No nos limitamos a la pura expresión de «los funcionarios que accedan a la condición», no; decimos: «el personal comprendido en el ámbito de la presente Ley», fórmula que entendemos más amplia.

En el apartado 2 se dice: «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si desean continuar prestando servicio en las Administraciones públicas...», un concepto también amplio de las Administraciones públicas para que no se crea que se elude ninguno de los colectivos que nosotros sí discutíamos en el ámbito estricto del artículo 1.º de este proyecto de Ley.

La solución que le hemos dado al tema del parlamentario que es funcionario es muy similar a una propuesta del propio Grupo Socialista; es la vigente en algunas legislaciones comparadas, como el Derecho portugués; es más rigurosa que la solución que en su día dio la segunda República a este mismo tema, que, insito una vez más —como indiqué en el debate de totalidad—, era que el funcionario parlamentario cobraba íntegramente sus retribuciones de Diputado y el 70 por ciento de las retribuciones como funcionario. Además, no tenía que realizar el servicio público, mientras que ahora estamos regulando un mecanismo en virtud del cual, si el funcionario parlamentario desea seguir prestando servicio y no pasa a la situación de excedencia especial, tiene que prestar ese servicio, si bien, como lógicamen-

te su actividad parlamentaria le hará tener menos tiempo para el servicio público, tendrá que optar por una de las dos retribuciones exclusivamente, la de parlamentario o la de funcionario, y solamente recibirá unas compensaciones limitadas en el caso del puesto por el que no opte en cuanto a su retribución.

Si esto es así, señores Diputados, yo creo sinceramente que el señor García Miralles, mi predecesor en el uso de la palabra, se ha equivocado en dos años de tiempo para este debate.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Miralles.

El señor GARCIA MIRALLES: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, para decir que las ambiciones del señor Diputado de UCD en el contexto de todo el planteamiento, más que ir al arco de bóveda, van al arco de bovedilla, de una bovedilla que es en lo que se está quedando el tema en este Parlamento. *(Varios señores Diputados: ¡Muy bien!)*

Ha habido temas a los que no me ha contestado. ¿Realmente existe o no existe la posibilidad, en base al dictamen que defiende UCD, de que en esta Cámara pueda haber Diputados médicos con determinados privilegios, pongo por ejemplo, y Diputados que no tienen ese privilegio y están trabajando en la Administración pública, de la forma que sea, bien como funcionarios o no?

En segundo lugar, a lo largo del debate se ha estado hablando muchas veces, repetidas veces (y el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra resulta que también lo ha dicho), de quién defendía o no a los funcionarios. Creo que con el apartado 2, y con el esquema que se establece en él, creamos, a los efectos del propio contenido del artículo que defiende UCD, dos clases de funcionarios: aquellos que pertenecen a los altos cuerpos y la inmensa mayoría de los funcionarios, que son los funcionarios modestos. Pero sigo insistiendo en que, de verdad, no nos queremos enterar del problema.

Evidentemente, podemos hablar del Derecho administrativo y de tecnicismos jurídicos, que argumentos para eso hay en todas partes, pero el problema es fundamentalmente político, es un problema fundamentalmente de imagen, y en ese contexto lo ve mi Grupo. En estos momentos y con esta regulación no puede salir este Parlamento a la calle con la cara bien alta y decir que realmente los Diputados son los primeros en incompatibilizarse.

Creo, señores del Gobierno y señores Diputados de UCD, que estamos haciendo un flaco servicio con esta regulación. Repito que, aunque sólo fuera por este tema, nos parece, nos seguirá pareciendo totalmente insuficiente esta Ley. Y quiero añadir más: mi Grupo tiene perfecto derecho a ir progresando en sus planteamientos. Ustedes deben entender perfectamente que cuando un Grupo que no es todavía, aunque lo pueda ser pronto, la minoría mayoritaria de esta Cámara plantea determinadas enmiendas, lo hace desde una perspectiva de construir una Ley, y, evidentemente, esas enmiendas nunca son la exacta posición (usted aludía el otro día que le parecían poco radicales los planteamientos del Grupo Socialista); la exacta posición, digo, que sería, no ya radical, sino posiblemente revolucionaria para algunos señores que se sientan en los escaños de la derecha en cuanto a la regulación de determinadas incompatibilidades.

Nosotros hemos ido ofreciendo a la largo del debate planteamientos que pudieran ser asumidos por la mayoría de la Cámara, pero la política de guillotina que vienen ustedes siguiendo está dejando totalmente reducido a una cosa muy pobre todo el planteamiento de las incompatibilidades.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, al señor García Miralles, a quien le gusta mucho hacer preguntas en sus intervenciones, yo le haría también dos preguntas. Primera: ¿están o no están reguladas las incompatibilidades de los parlamentarios en esta Ley? Y se la voy a contestar yo: sí. *(Varios señores Diputados: ¡No!, ¡no!)*

Segunda pregunta: ¿están o no reguladas de acuerdo con criterios similares a los que el Grupo Parlamentario Socialista, en su día, propuso para el artículo 15 de la Ley de Presupuestos Generales de 1981? Y le voy a contestar también: sí. *(Varios señores Diputados: ¡No!, ¡no!)*

En consecuencia, dejando todos estos clichés de nuevo, de los privilegios, de los altos Cuerpos, etcétera, que parece una cosa un poco repetitiva,

insistentemente repetitiva, yo creo que convendría ya pasar a otra posición más positiva. Si usted presentase esta Ley, si su Grupo presentase esta Ley, como realmente es, es decir, como pasos importantes en cuanto a régimen de incompatibilidades, como pasos positivos y posibles en la actual situación de la vida administrativa y de la vida política de este país, quizá tendría un reflejo distinto en la calle. De manera que es solamente cuestión de posicionarse, de que ustedes, en lugar de adoptar una actitud negativa frente a aquello en que difieren de la Ley, adoptasen una postura positiva en aquello en que nos hemos aproximado a sus propias posturas. Y este caso concreto es un caso de aproximación. Usted lo pondrá como quiera, pero, desde luego, mi Grupo Parlamentario podrá defender en la calle, perfectamente, el dictamen en todo, pero particularmente en este punto. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, nuestra enmienda número 43 se refiere, obviamente, al tema de las incompatibilidades de Diputados y Senadores y demás cargos políticos electivos, de los cuales se ha venido hablando aquí, la verdad, en muchas ocasiones; llevamos ya mucho tiempo hablando de este tema y ahora nos lo recordaba, precisamente, el señor Bravo de Laguna.

Yo quiero empezar mi breve intervención diciendo que hay una cosa en la cual, francamente, es necesario estar de acuerdo con el señor Bravo de Laguna, y es que, después de tantas vueltas y revueltas, es difícil seguir el argumento de la película, es difícul seguir por dónde vamos, porque, efectivamente, esto es un «totum revolutum» en el cual se han mezclado muchas cosas y las posiciones han ido para adelante y para atrás, a un lado y a otro, y francamente distintas en ese punto. Creo que nada más estoy de acuerdo con él en que es difícil saber dónde estábamos y dónde estamos actualmente, de qué estábamos hablando y de qué hablamos ahora.

Por esto, de manera muy modesta, voy a centrar mi intervención, sencillamente, en explicar cómo se ha planteado este problema y, fundamentalmente, cómo se ha planteado por parte del Grupo de UCD, porque por nuestra parte está planteado donde estaba, nuestra enmienda era la que mantenemos, sin reformulación, y dice, sencillamente, que cualquier persona de las contempladas en el número 2 del artículo 1.º que pase a desempeñar un cargo público, electivo y retribuido, optará por percibir la retribución correspondiente a dicho cargo público o la que venía percibiendo con anterioridad a su elección. En realidad, he de decir que donde dice número 2 del artículo 1.º debería decir ahora artículo 1.º, número 3.

Pero, dejando aparte eso, la sustancia es lo que he dicho; ésta es nuestra posición. Nuestra posición se basa, precisamente, en esa argumentación que se ha planteado aquí anteriormente, es decir, la de que si nosotros queremos regular las incompatibilidades y queremos regularlas con credibilidad y dando un ejemplo a la sociedad, debemos empezar por regular nuestras propias incompatibilidades. Este era un punto de partida formalmente aceptado por todo el mundo, y también formalmente aceptado por UCD.

Pero ¿qué es lo que ha hecho UCD? UCD tiene razón al decir que aquí están reguladas las incompatibilidades de los parlamentarios y que ellos, ciertamente, han vuelto de su posición y han regulado las incompatibilidades de los parlamentarios. Lo que pasa es que han puesto el tema tan barato, si se me consiente la expresión, lo han dejado tan barato, han establecido un sistema de incompatibilidades tan benigno, que han establecido, en definitiva, un sistema de compatibilidades; han transformado, incluso, la tímida regulación de las incompatibilidades del proyecto, en una generosa regulación de compatibilidades. A partir de aquí, una vez que la medicina es una medicina tan fácil de tomar, es muy fácil decir: ahora nos la tomamos todos. Y eso es lo que han hecho ustedes. Una vez que han puesto la cosa tan barata, tan benigna, tan generosa, dicen: Tampoco a nosotros ahora ya nos importa aplicarnos esta misma medicina. Esa es la historia de la película.

Ustedes lo que no querían era aplicar a los Diputados y Senadores el régimen de incompatibilidades, inicialmente previsto por ustedes mismos, a los funcionarios. Una vez que ustedes han rebajado ese régimen, una vez que lo han puesto al nivel que lo han puesto, dicen: Ahora, en buena hora entramos todos, y nosotros los primeros, por esta senda. Así es muy fácil. Por eso precisamente yo, que estoy de acuerdo con el señor Bravo de Laguna en una parte de su hilo argumental,

naturalmente no estoy de acuerdo, en absoluto, en cuanto a la sustancia, porque es la que he indicado, y por esta razón me veo en la necesidad de mantener, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, nuestra enmienda, para darle seriedad a un tema como éste, que requiere la máxima seriedad.

El señor PRESIDENTE: El señor Vázquez Guillén tiene la palabra.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, simplemente a efectos de manifestar, por pura cortesía parlamentaria con el señor Pérez Royo, nuestra oposición a su enmienda, por los argumentos reiterados ya en la contestación del señor Bravo de Laguna a la enmienda del Partido Socialista.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, al señor Vázquez Guillén yo le agradezco la cortesía, pero creo que aquí no estamos solamente para cortesía y para ser corteses, estamos para debatir argumentos políticos y argumentos de notable interés.

Yo, francamente, no comprendo cómo, por mucha cortesía que usted le ponga al tema, me puede a mí contestar con los mismos argumentos con que ha contestado al Grupo Socialista cuando ustedes mismos han señalado que nuestras enmiendas son radicalmente diferentes, incluso más radicales que las del Grupo Socialista. Estamos hablando con un planteamiento que ustedes mismos han calificado de más radical, de más profundo que el del Grupo Socialista, así que yo, francamente, no entiendo cómo nos pueden aplicar la misma medicina; si es por cortesía, vale, pero, francamente, entiendo que es todo lo contrario de cortesía: me parece, simplemente, un desprecio a nuestra argumentación.

El señor PRESIDENTE: El señor Vázquez tiene la palabra.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, yo lamento profundamente que el señor Pérez Royo y la Cámara en general puedan interpretar el rechazo de la enmienda planteada por el señor Pérez Royo con una serie de argumentos que han sido reiteradísimamente debatidos como una descortesía. Es decir, nosotros entendemos que los planteamientos del señor Pérez Royo han sido reiterativos de otras posiciones demostradas con anterioridad. El señor Pérez Royo posiblemente no lo estime así. Nosotros lo que sí queremos ya, teniendo en cuenta la altura del debate, es abreviar. Creo que las posiciones han quedado clarísimamente definidas, que nuestras posiciones están perfectamente deslindadas y delimitadas durante tres tardes de debate y realmente de esto es de lo que se trataba. Si el señor Pérez Royo no interpreta esto como una cortesía, por supuesto que estamos dispuestos a seguir defendiendo las mismas posiciones, pues creo que todavía quedan oportunidades en esta Ley.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Minoría Catalana mantiene un voto particular y una enmienda a esta Disposición adicional primera.

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender conjuntamente nuestra enmienda a esta Disposición adicional primera y el voto particular, en definitiva, porque este voto particular, manteniendo el texto del informe de la Ponencia, trae causa de la enmienda que presentó en su día mi Grupo Parlamentario. Por ello, lo que, con la venia del señor Presidente, deseo mantener en este momento ante la Cámara es este voto particular del redactado del informe de la Ponencia, sobre todo en el segundo párrafo, que sería sustitutivo del apartado número 2 de esta Disposición adicional primera.

No querría alargarme en la exposición teória sobre los fundamentos en un sentido o en otro de la incompatibilidad de Diputados y Senadores. Ya se ha reiterado en el transcurso de estos debates que fue precisamente mi Grupo Parlamentario quien introdujo esta enmienda en el debate de Ponencia, y allí tuvo una aceptación inicial que fue la redacción del informe correspondiente.

Dejando al margen estas consideraciones teóricas que aquí hemos oído y que evidentemente nosotros escuchamos con mucho interés en lo que objetivamente valen, sí querría insistir en lo que ya manifesté en nombre de mi Grupo en el debate de totalidad respecto a esta Ley. Básicamente consideramos que es un paso adelante y nos im-

portan los pasos adelante. Creemos que esta Ley puede avanzar en un sentido operativo que nosotros deseamos que sea eficaz, que esta Cámara tiene medios para controlarlo a través del propio articulado y que, por tanto, se vean las realizaciones concretas aparte de todo este debate teórico que tan abudantemente hemos tenido aquí durante estas sesiones. Es por ello que querría ceñirme concretamente a la especificidad de este apartado segundo que ahora mantengo como voto particular.

A nuestro entender, la Ley impone con carácter general la incompatibilidad, es decir, la percepción de un único sueldo por el ejercicio de un cargo. Sin embargo, la Ley permite el ejercicio de dos puestos de trabajo, y pienso que ello no es malo si realmente ha de contribuir a la eficacia, a la eficiencia, al aprovechamiento de una determinada calidad profesional o —dígase como se quiera— a los conocimientos de la persona que ejerza estas dos funciones a la vez, pero lo que es realmente sustantivo es la percepción. Nosotros ya explicamos en el debate a la totalidad por qué aceptábamos el hecho de que la jornada reducida se contemplara como se ha contemplado en el artículo 2.º. El debate era entre dedicación exclusiva o esta otra vía de la jornada reducida. Considerábamos que la dedicación exclusiva y el correspondiente sueldo era el «desideratum» para toda la población española, no únicamente para el importante colectivo de la función pública.

Ahora bien, en el caso concreto de los Diputados y Senadores, si como nosotros interpretamos la Ley, el principio general es la incompatibilidad y la jornada reducida que se aplica a través de dos puestos de trabajo es la excepción, pienso que de una lectura estricta de la Ley —al margen de procesos de intenciones de signo diverso por exceso o por defectos políticos— lo que se desprende de la estructura de la Ley es la incompatibilidad como norma general y la jornada reducida como norma excepcional a justificar. Nos parece que esto tendría difícil justificación en el ámbito concreto del ejercicio real y efectivo que han de prestar los parlamentarios porque, evidentemente, la jornada reducida presupone una compatibilización de horarios, yo diría que una cierta continuidad en la prestación en el transcurso de las jornadas al menos semanales. Difícilmente esto sería factible para aquellos parlamentarios que, por ejemplo, no tuviesen residencia en Madrid y tuvieran que hacer esta combinación en sus desplazamientos constantes desde la circunscripción a la cual representan hasta el Congreso de los Diputados. Por tanto, este concepto de jornada reducida que se introdujo en el dictamen de Comisión no tendría sentido.

Nosotros volvemos al concepto del informe de Ponencia —en definitiva, nacido de la enmienda que en su día planteamos— en el que se establece que independientemente de que un parlamentario desee continuar prestando un servicio como tal funcionario en la Administración pública que sea, y diría que no se trata única y exclusivamente de los funcionarios, sino que, de acuerdo con el apartado primero de esta Disposición adicional primera, sea a todos los afectados por el ámbito de esta Ley. Vamos un poco más allá de lo que pretendía el señor Pérez Royo con su enmienda, cuando única y exclusivamente se refería a un apartado del artículo 1.º, concretamente al de los funcionarios.

Es evidente que debemos negar la posibilidad de prestación de este servicio, si ello se ha de traducir en una eficacia, en una necesidad real, concreta y objetiva que pueda existir en un ámbito cualquiera de la función pública que haría en aquel momento realmente difícil prescindir de los servicios de aquel funcionario. Pero la prestación de la función específica correspondiente que aquel funcionario ejerza con el servicio que ha de prestar como parlamentario ha de traducirse en una incompatibilidad concreta y específica en cuanto a la percepción del sueldo, a través de la fórmula, que nos parece, de otra parte, absolutamente razonable si por parte de la persona afectada se produce esta duplicidad de ejercicio, el de parlamentario y el de cualquier servicio de la Administración pública de que opte por la percepción que hasta el momento de ser elegido tenía en el ámbito de la Administración pública correspondiente y una indemnización específica por los gastos concretos que el servicio de parlamentario le origine, o viceversa, la remuneración como parlamentario y la indemnización por gastos en el servicio que preste como funcionario, cuando realmente lo pueda prestar. Ello, en definitiva, introduce el principio de la incompatibilidad, de lo que que aquí estamos tratando, que es una Ley de incompatibilidades en la percepción de remuneraciones del sector público y a nuestro Grupo le parece que es bueno que sea así y que no distorsionemos el tema; que le dejemos realmente en este ámbito que es el auténticamente operativo.

Pienso que a través de nuestra enmienda queda claramente establecida la incompatibilidad de percepción de más de una remuneración por parte de los parlamentarios, habilitándoles para que puedan, si así lo desean, prestar el servicio que venían realizando como funcionarios, evidentemente con la limitación de horario, de tiempo y de dedicación que ha de plantear la compatibilización de dicho servicio con su función de parlamentario. Nos importa, por tanto, que quede clara esta incompatibilidad a través de la única percepción y las dietas por gastos complementarios y por desplazamientos, y esto es lo que proponemos a través del voto particular que pretende reintroducir en este dictamen lo que el informe de la Ponencia establecía en su día.

No nos importaría si eso corresponde a lo que diga alguno de estos libritos, que tantas veces se han evocado, pertenecientes a Grupos Parlamentarios de signo diverso. Lo que nos importa es la sustantividad de que esta incompatibilidad en la percepción quede claramente establecida a través del voto particular que en este momento mantenemos, eliminando la propuesta de la jornada reducida, que en el caso del parlamentario, dada la condición de su función, creemos que es una medida excepcional absolutamente inaplicable.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señoras y señores Diputados, mi Grupo Parlamentario anuncia que va a votar el segundo párrafo de la enmienda o voto particular mantenido por la Minoría Catalana.

Ya hemos indicado anteriormente que las posiciones entre el texto del proyecto y esta enmienda de la Minoría Catalana no difieren sustancialmente. Nosotros entendíamos que, desde un punto de vista de técnica administrativa en cuanto a la retribución, fijaba mejor el tema, aplicándole a los funcionarios-parlamentarios el régimen de jornada reducida cuando optasen por la retribución como parlamentario; sin embargo, tampoco la fórmula incluida en la enmienda de la Minoría Catalana nos produce problemas desde ese planteamiento, y, por tanto, vamos a aceptar el segundo párrafo.

Unicamente solicitaríamos, pediríamos que se retirase el primer párrafo, porque entendemos que en el proyecto de Ley cuando se habla de que el funcionario quedará en situación de excedencia especial o similar con reserva de la plaza y localidad de destino, queda mejor definida la situación administrativa que en la enmienda que ahora se defiende, que dice: «... con reserva del puesto concreto y plaza que vienen desempeñando...», dado que «puesto» y «plaza» a efectos administrativos es la misma cosa, y, por tanto, creemos que hace falta referirse a la localidad.

En cualquier caso, insisto en que el planteamiento de mi Grupo Parlamentario era un planteamiento de auténtico sacrificio para el funcionario-parlamentario; sacrificio que le lleva a la circunstancia que solamente puede pedir la retribución en uno de los dos puestos, en el de parlamentario o en el de funcionario, puesto que naturalmente si es funcionario de una localidad y su puesto de parlamentario está en Madrid, eso debe ser compensado con la indemnización correspondiente.

Aceptamos, por tanto, el que pueda optar por una de las dos retribuciones y percibir las indemnizaciones o gastos que correspondan al otro puesto, que es lo que solicita la enmienda de la Minoría Catalana, sin perjuicio de que este tema de los gastos, tal y como se entiende por las Administraciones públicas, quizá deberá producir un desarrollo reglamentario que especifique a qué retribuciones puede referirse ese concepto de gastos.

El señor PRESIDENTE: El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, para aclarar al representante del Grupo Centrista que, efectivamente, el voto particular que reproducía el texto procedente del informe de la Ponencia yo ya había advertido que mantenía el párrafo segundo; no por otra razón, sino porque el párrafo primero pienso que está absolutamente recogido en el texto de la Comisión quizá con mayor precisión gramatical, diría, y con mayor amplitud, porque evidentemente contempla a todo el personal al servicio de las Administraciones públicas; criterio que este Grupo ya ha mantenido cuando, por ejemplo, hemos aludido al reiterado tema de los médicos, y así se manifestó por nuestra parte en el debate de totalidad.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que el voto particular ha quedado reducir al apartado segundo. En dicho apartado me indican que hay una referencia al hecho de la elección o designación, porque en el apartado anterior se hablaba además de miembros de órganos preautonómicos que podían ser objeto de designación. Probablemente, en el ámbito en que queda hasta ahora bastaría con ser «por elección», puesto que todos los supuestos que son Diputados, Senadores y miembros de la Asamblea legislativa lo son por elección.

Enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, resulta legítimo para cualquier parlamentario, para cualquier Grupo, variar sus posiciones en todos los temas, pero creo que en honor a la verdad deben exponerse ante la Cámara cuáles han sido las propias posiciones. Y me interesa a mí en este tema dejar claro cuáles son o han sido las posiciones de los diferentes Grupos Parlamentarios y a quién puede atribuírsele la paternidad de los textos que vamos a votar.

Tengo que decir en ese sentido que el párrafo segundo del voto particular mantenido por la Minoría Catalana, señor Cuatrecasas, no procede de su enmienda inicial, sino, como muy bien ha recordado reiteradamente el señor Bravo de Laguna, de la enmienda que mi Partido presentó al artículo 15 de la Ley de Presupuestos. Es decir, que la enmienda original de la Minoría Catalana es la que con el número 59 figura en el texto distribuido y que no he oído defender al señor Cuatrecasas, que probablemente nosotros hubiéramos votado a favor y que voy a leer para ilustración de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Por favor, señor Ramos, ese punto ya está debatido. Proceda a la defensa de su enmienda número 16.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Como la Presidencia había unificado los temas en el debate, pretendía, para poder explicar la mía, analizar adecuadamente el tema.

El señor PRESIDENTE: Es que si repetimos el debate no terminamos nunca.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Simplemente, entonces, decir a la Cámara que en esta especie de diálogo de sordos en que cada uno repite hasta la saciedad los argumentos que defienden su posición y el otro, con otro tipo de argumentos, los contradice, efectivamente, a lo largo del debate, porque no en vano llevamos dos años discutiéndolo, han surgido y hay hábiles defensores en el tema de las incompatibilidades que entienden que ya se han cumplido todas las exigencias de esta Ley, en razón de que los parlamentarios o los altos cargos a que se refiere la enmienda número 16, de mi Grupo, aparecen comprendidos en el ámbito de la misma. Pero nosotros entendemos que no, que esto no es así, que, efectivamente, los parlamentarios o los altos cargoro nosotros entendemos que no, que esto no es así, que, efectivamente, los parlamentarios o los altos cargos aparecen en el ámbito de la Ley, pero sólo en tanto en cuanto —obsérvese— se hace referencia tangencial a ellos por su condición de funcionarios. Pero es que nuestro planteamiento, que comprendo que no compartan otros Grupos de la Cámara, no se refiere sólo a que sean funcionarios, sino a que existe otra serie de posibilidades de percepción de sueldos en las diversas Administraciones públicas, contra lo que estamos. Por eso es por lo que decía que estaría dispuesto a aceptar la enmienda de la Minoría Catalana cuando taxativamente dice que quien sea Diputado, Senador o alto cargo no podrá percibir ningún otro sueldo. Yo estaría dispuesto a aceptar esta propuesta, no lo que como voto particular, procedente de una enmienda socialista, aparece hoy y que Unión de Centro Democrático está dispuesto a aceptar.

Evidentemente, el texto no puede sacarse de su contexto y cuando se discutía el artículo 15 de la Ley de Presupuestos, se estaba discutiendo una cosa distinta de lo que es una Ley específica de incompatibilidades y en aquel momento ustedes dijeron —y esos fueron los argumentos utilizados para sacar de la Ley de Presupuestos el tema— que no se puede meter en una Ley de Presupuestos, porque hay temas que tienen vigencia para más de un año y no pueden ser objeto de un documento presupuestario. Estamos en la Ley sustantiva, desde el punto de vista de mi Grupo Parlamentario, y ahora la argumentación es: no, señores, estamos en una Ley que limita su ámbito a la función pública. Pues como los socialistas no estamos de acuerdo en que la Ley limite su ámbito

al de la función pública, por eso seguimos pensando que quedan insuficientemente reguladas las incompatibilidades de Diputados y Senadores, las incompatibilidades de los altos cargos, porque aunque efectivamente va a suceder eso que va a pasar entre el funcionario-parlamentario o el alto cargo parlamentario, no va a suceder con los otros posibles cargos o con los otros posibles sueldos que se pueden percibir, distintos del de la condición de parlamentario.

En este extraño galimatías, uno no sabe qué es lo que va a quedar, pero nuestra pretensión en el tema de los altos cargos, a quienes hace referencia esta enmienda número 16, es bien simple: un cargo, un sueldo y ninguna otra retribución. Creo que el principio se entiende perfectamente. Con la Ley que ustedes aprueben es posible tener más de un cargo y más de un sueldo. No es posible, ahí hay que optar, tener un cargo y ser funcionario, pero sí es posible tener varios cargos en las Administraciones públicas y tener, por tanto, más de un sueldo. Creo que el principio que afirmo, señor Bravo, porque usted es un hábil parlamentario en la defensa de las compatibilidades, el principio que afirmo queda perfectamente claro y creo que lo entiende toda la Cámara y creo que lo entiende toda la gente. A ese arco de bóveda es al que me refería en mi intervención a la que agradezco que se hagan tantas citas y referencias, y ese arco de bóveda todavía no se ha solucionado, porque, como ha explicado recientemente un compañero experto en estas cuestiones —yo soy lego en la materia—, no hay un arco de bóveda, sino varios arcos de bóveda, que son los que culminan el edificio.

Ustedes han puesto uno, efectivamente, el de los altos cargos o parlamentarios que son funcionarios, pero faltan otros; es decir, falta completar ese círculo de la rueda al que yo me refería, que tantas veces hemos discutido en la Ponencia y que usted entiende perfectamente porque hemos llevado muchas sesiones de trabajo en este tema de las incompatibilidades.

Luego, dirá usted que al final todo termina en la propuesta del Partido Socialista de que se suba el sueldo a alguien. Efectivamente, reveló usted alguna conversación privada diciendo: es que lo que ustedes pretenden significa que, al final, hay que subir el sueldo a los altos cargos o a los parlamentarios. Yo estoy dispuesto a aceptar esa parte de mi conversación privada que relató el señor Bravo de Laguna, y en ningún momento mi Grupo se ha opuesto a que se suba el sueldo a los altos cargos. Si ustedes estiman que la defensa de los intereses generales exige que haya determinados servidores públicos o determinados altos cargos que estén mejor remunerados, mi Grupo o mi Partido podría no oponerse a esa pretensión y estaríamos dispuestos a aceptarlo. Pero ¿por qué no se suben esas retribuciones, si es que hace falta, a los altos cargos y se establecen luego las incompatibilidades rígidamente? Porque resulta que hay determinados altos cargos o parlamentarios que, con eso, saldrían perdiendo e inmediatamente se hace la cuenta. Es decir, señoras y señores Diputados, cuando se presenta una enmienda, uno calcula mentalmente: esto me supone 10.000, 50.000 ó 100.000 pesetas menos de lo que estoy cobrando en este momento. Lamentablemente, esta cuenta se hace y, lamentablemente, viene la oposición a las pretensiones que el Partido Socialista defiende por esos razonamientos del más o menos de lo que en este momento estoy percibiendo, planteamiento que, a mi Grupo, le parece lamentable, que en ningún caso podemos aceptar, que nos lleva a afirmar este principio de «un solo puesto, un solo cargo» y, como consecuencia, una sola retribución por ese cargo.

Además, hemos, incluso, caído en una cuestión en la que no habíamos caído anteriormente porque, lógicamente, desde la oposición tenemos menos armas que desde el Gobierno y, entonces, no caemos del todo en las cuestiones.

En esas enmiendas que tanto cita el señor Bravo Laguna de la Ley de la Función Pública hemos llegado a hacer una que le voy a citar. Efectivamente, en este momento, las Leyes permiten que cuando un funcionario pasa a alto cargo pueda optar entre la retribución de funcionario o la de alto cargo. Pues bien, también nos hemos opuesto a eso en una enmienda presentada a la Ley de la Función Pública. Creemos que, en el futuro, si un funcionario accede a un alto cargo, no debe tener derecho de opción, sino que tenga forzosamente que recibir el sueldo que le corresponde como alto cargo; si ese sueldo es menor del que le corresponde como funcionario, que no acepte el alto cargo. ¿Por qué? Porque creemos que en estos entresijos de la opción es donde se producen las situaciones irregulares, donde se producen las corruptelas, porque, evidentemente, el interventor encargado de controlar ya no sabe muy bien qué pasa. Si además de esto se añade que el alto cargo es funcionario y tiene una retribución por

arancel —tema del que ya hablaremos largo y tendido cuando llegue la ocasión— resulta que ya es absolutamente imposible que nadie pueda controlar qué es lo que estaba pasando.

Para evitar esas corruptelas, hemos variado nuestra posición en la Ley de la Función Pública. Creemos que no se debe dar opción y si una persona es nombrada alto cargo, queremos que cobre el sueldo que por alto cargo le corresponde, que se reflejará en el Presupuesto. En este tema, del que tantas veces he hablado, lo importante es el papel ejemplificador, que quede la transparencia económica total de los servidores públicos, y precisamente de aquéllos que están en los cargos de más alta responsabilidad, a quienes atribuimos aquí, en esta propia Ley, la responsabilidad de vigilar y controlar las incompatabilidades de los demás funcionarios. Para que eso sea posible, es necesario e imprescindible que quede absolutamente transparente que los altos cargos reciben la retribución que figura en el Presupuesto y ninguna otra retribución más y, efectivamente, luego estarán en buena disposición para comprobar que en su Administración pública no hay, en ningún caso, ninguna otra compatibilidad que no sean las estrictamente tasadas y que establece la Ley.

Señor Presidente, quiero terminar diciendo que nuestra enmienda exige unas pequeñas reformulaciones, por razones de adaptación, que, si me permite, leo a la Cámara. Diría, en los dos párrafos de que se compone:

«Uno. Quienes ocupen cargos de designación retribuida en cualesquiera de las Administraciones públicas, Seguridad Social, organos constitucionales o empresas públicas» —si no, no tendría sentido, puesto que el ámbito ha quedado, como se comprende, reducido— «no podrán simultanear dicho desempeño con cualquier otro puesto, cargo o función retribuida en las citadas Administraciones, Seguridad Social, órganos constitucionales o empresas públicas.

Dos. Quienes desempeñen cargos electivos retribuidos en la Administración local, no podrán simultanear los mismos con cualquier otro destino como funcionarios o personal de las diferentes Administraciones públicas, Seguridad Social, empresas públicas u organos consitucionales, ni con los cargos de designación a que se refiere el apartado anterior.»

Con esto, señor Presidente, creo que las posiciones del Grupo Parlamentario Socialista quedan claras en este punto. Voy a hacer una última oferta. Se nos insiste en que el tema de los altos cargos, de los Diputados y de los Senadores ha quedado perfectamente regulado en la Ley. Nosotros seguimos insistiendo en que no, en que no ha quedado perfectamente regulado en la Ley, sino todo lo contrario, pero puesto que aquí se decía antes por mi oponente que quedaba de una manera superior, o incluso más restringido que en la Ley de la Segunda República, yo voy a permitirme la licencia de brindar a la Cámara la oportunidad de que en lugar de aprobar esta Disposición transitoria, aprobemos lo que dice la Ley de 1933, de la Ley de República, incluso permitiendo que los funcionarios públicos cobren esas dos terceras partes de su retribución, a que hace referencia la misma, pero con la especificación de todo lo demás que dice la citada Ley.

Nada más señor, Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, agradezco al señor Ramos que haya alabado, yo creo que injustamente, una habilidad en la defensa de las posiciones de mi Grupo Parlamentario, y me veo en la obligación de corresponderle con los mismos planteamientos. También él es hábil en la defensa de las posiciones de su Grupo Parlamentario y presenta las cosas, a veces, con una rotundidad que parece que siempre reviste todo fundamento legal; no es así, y le voy a poner un ejemplo.

Ha puesto, yo creo, que un mal ejemplo, cuando ha dicho que en la Ley de Bases de los Funcionarios Públicos, su Grupo se opone a un criterio que hoy rige respecto de los altos cargos, y es que dice —yo lo he entendido así, si no que me rectifique— que se puede optar entre una retribución u otra. No señor, Ramos, exactamente no es así. Se puede optar entre la retribución básica del funcionario y la retribución básica del alto cargo, y eso no tiene, señor Ramos, implicación de ninguna cosa extraña. Además soy consciente de que los Interventores de la Administración del Estado defienden a rajatabla, por supuesto como es su obligación, el principio de que el alto cargo que a su vez sea funcionario opta por su retribución básica como funcionario, u opta por la retribución básica como alto cargo.

Además, le voy a decir, que, en realidad, esa opción, que nosotros defenderemos en la Ley de Bases de Funcionarios Públicos responde exclusivamente al principio de que a un funcionario al que se le designe para alto cargo no pierda en cuanto a la retribución básica los trienios, que están incluidos en la consideración de retribución básica y que, sin embargo, quizá perdería si optase por la retribución básica de alto cargo. De manera que no se hagan planteamientos falsos sobre este tipo de hipótesis.

Ha insistido el señor Ramos en que en esta Ley no se contemplan todas las incompatibilidades posibles de los altos cargos, de los parlamentarios, etcétera. Pues bien, yo le voy a decir que eso ya lo reconocí en el debate de totalidad que se desarrolló aquí el primer día de discusión de esta Ley, pero también le dije que eso no significa que el régimen de incompatibilidad de altos cargos no exista. Existe un Decreto-ley, bastante riguroso por cierto, y no revelo ninguna conversación privada en el sentido de que revele algo que deba ser reservado, entiendo que fueron conversaciones de Ponencia que se pueden perfectamente explicitar. El mismo reconoció que este Decreto-ley de 1955 es riguroso con respecto a las incompatibilidades de altos cargos, y ese Decreto-ley sigue vigente y se aplica. Es más, le dije en el debate de totalidad que hay un estatuto de altos cargos previsto en la Ley de Presupuestos para 1982 que el Gobierno deberá enviar antes de final de año. Pero yo diría, para tranquilizar a la Cámara, que la regulación que se hace en este proyecto de Ley de Incompatibilidades de una serie de supuestos que permanentemente han venido siendo denunciados por el Grupo Parlamentario Socialista es muy completo, y en este punto concreto no afecta sólo a los funcionarios. Me voy a explicar.

Nosotros hemos dicho en el artículo 5.º —que ha pasado sin debate porque no había enmienda— que el funcionario que ocupase puestos en los Consejos de Administración de empresas públicas tenía una limitación a dos, y tenía una limitación retributiva sólo a dietas. Pues bien, ahora esta Disposición adicional que se discute lo que dice básicamente es que a los que ocupen puestos de Diputados y Senadores y a quienes desempeñen altos cargos en la Administración del Estado, órganos de las Comunidades Autónomas, Asambleas legislativas y entes autonómicos, así como a los miembros de los órganos de las Corporaciones locales, se les aplica esa limitación del artículo 5.º, sea o no funcionario.

La Disposición adicional tercera dice que a los presidentes de las empresas públicas y a los cargos enumerados en la Disposición anterior, altos cargos, miembros de las Comunidades Autónomas, etcétera, que ostenten la condición de Diputado o Senador, etcétera, se les aplicará lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional primera. Es decir, que tendrán que optar por una de las dos retribuciones, y esto sea o no funcionario.

Por tanto, nosotros entendemos que el arco de bóveda es suficientemente amplio para incluir en este caso concreto de incompatibilidad de los parlamentarios, incompatibilidad con respecto a los Consejos de Administración de empresas públicas, incompatibilidad entre altos cargos y parlamentarios, no estrictamente funcionarios, hay suficientes datos de avances positivos para llegar a decir que esta Ley es un paso muy importante en la ordenación de todo este tema.

En consecuencia, señoras y señores Diputados, entiendo que el planteamiento que hace la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Socialista, de que «quienes ocupen cargos de designación retribuidos en cualquiera de las Administraciones, entidades o empresas citadas en el párrafo anterior no podrán simultanear dicho desempeño con cualquier otro puesto, cargo o función retribuido en las citadas Administraciones, entidades o empresas», ha quedado absolutamente desfasado respecto incluso a preceptos que han sido aprobados por esta Cámara y que el conjunto de preceptos de la Ley establece un régimen suficientemente rígido de incompatibilidades para altos cargos, para los parlamentarios y, desde luego, para los funcionarios, funcionarios a los que nosotros nos hemos venido refiriendo a lo largo del articulado de la Ley porque era, por así decir, la percha de la que colgábamos la regulación en los artículos de esta Ley en cuanto a incompatibilidades; si bien dijimos desde el principio que había una serie de Disposiciones adicionales —y son éstas que estamos discutiendo ahora— que afectaban a altos cargos, o parlamentarios, etcétera, que no necesariamente tenían la condición de funcionario. Por tanto, no deben confundirse las cosas.

Creemos que la regulación de la Ley es suficientemente amplia y rigurosa respecto de los altos cargos de las empresas públicas, de los presi-

dentes de las empresas públicas, etcétera, cuestiones todas que se calla en su argumentación el señor Ramos, pero que sabe que son pasos positivos, y en muchos supuestos, la paternidad es de UCD; pero no estamos en un problema de quién fue el que presentó la enmienda o quién la planteó, etcétera; es decir, lo que yo creo es que el resultado de la discusión y debate en esta Cámara va a producir una Ley auténticamente positiva.

Yo entiendo, señoras y señores Diputados, que la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Socialista, es extemporánea y, además, no resuelve ninguno de los supuestos que no estén contemplados de alguna manera en el proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Muy brevemente, señor Presidente, para decir que no me convence el señor Bravo de Laguna.

Sería algo pintoresco que explicara Unión de Centro Democrático a la Cámara en qué consiste la jornada reducida de un Ministro que opta por la retribución de parlamentario y que, además, percibe retribuciones por arancel. Es una cosa pintoresca de explicar, pero no voy a entrar en el detalle porque creo que hemos agotado hasta la saciedad todos los argumentos.

Simplemente agradecer al señor Bravo de Laguna que reconozca mi habilidad en la defensa y lamentar que él defienda una causa equivocada con la habilidad que le caracteriza.

El señor PRESIDENTE: A la Disposición final cuarta ya fue defendida la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, recordarán SS. SS. que, cuando la Cámara aprobó el artículo 1.º, con el voto contrario de mi Grupo Parlamentario en lo relativo al personal de la Seguridad Social, señalábamos cómo éste —el personal que denomina UCD no funcionario y que habíamos convenido en llamar personal sanitario, para entendernos sin disquisiciones— quedaba excluido del artículo 1.º de la Ley. Recordarán también cómo hablaba yo de que en el punto 4, para ese personal que queda excluido, y al que denominábamos como el resto, se dice que se regirá por sus Disposiciones específicas, adaptadas a los principios contenidos en la presente Ley, de conformidad con lo señalado en la Disposición adicional cuarta. Y es en el debate de esa Disposición adicional en el que nos encontramos a través del turno en esta ocasión de la enmienda número 21 de mi Grupo Parlamentario, que plantea una formulación distinta de la del Grupo de UCD; es decir, del dictamen de la Comisión.

Se habla, por tanto, en el texto hasta la fecha aprobado, en primer lugar, de que no está incluido el personal sanitario de la Seguridad Social en el ámbito de la Ley; y segundo, se anuncian unas Disposiciones específicas, haciendo la observación de que no se dice cuándo se elaborarán esas disposiciones específicas, y no figura de momento, en ningún lugar del texto, referencia temporal alguna en Disposiciones transitorias, o cualquiera que sea su naturaleza, en la que el Gobierno se compromete a elaborar este tema. Esto no significa que creamos que el vehículo es la Disposición específica porque, como he tenido ocasión de señalar, el vehículo, para nosotros, es esta Ley y debe ser esta Ley.

Pero situémonos por un momento en el texto que va siendo aprobado: Disposiciones específicas sin fecha. Por otra parte, se dice: adaptadas a los principios de esta Ley. Consecuentemente, se hace preciso entrar en el análisis de cuáles son los principios que inspiran esta Ley, y específicamente en el análisis de la Disposición adicional cuarta, en relación con nuestra enmienda número 21.

Nuestra enmienda número 21 dice que el personal sanitario, en las condiciones que legal o reglamentariamente se determinen, y siempre que no exista concurrencia total o parcial de horarios, podrá ser autorizado —no queda autorizado por una norma de carácter general—, podrá ser autorizado —con autorización singular, por tanto— a desempeñar dos puestos de trabajo de carácter extrahospitalario; los dos de carácter extrahospitalario. Repito, en primer lugar, de momento la posibilidad de autorización, no la convalidación de la situación; en segundo lugar, sólo de dos puestos de carácter extrahospitalario.

Y añade nuestro texto: «... siempre que, no impidiéndolo las circunstancias objetivas de ambos,

sean declarados expresamente como dedicación parcial de jornada y correspondan a centros o servicios dependientes de distintas Administraciones públicas, Seguridad Social», etcétera. Es decir, siempre que previamente esos puestos, por razones objetivas, sean declarados como de dedicación parcial, no a través de la figura de la jornada reducida del funcionario individual, de Juan o Pedro, sino a través de la concurrencia en el puesto de trabajo de circunstancias que hacen que haya existido una jornada reducida por cualquiera de las que podemos señalar, y especialmente en el sector sanitario pueden, en determinados casos, existir.

Frente a este texto, ¿qué nos plantea el Grupo Parlamentario de UCD? Nos plantea una remisión a unas Disposiciones. Yo lamento señalar aquí que nos encontramos nuevamente, como tuve ocasión de afirmar ayer, ante una remisión sin fecha para abordar este tema; remisión sin fecha que constituye una puerta más en una especie de pasillo con sucesivas puertas que nunca dan a la calle. La primera puerta: el artículo 15 de la Ley de Presupuestos de 1981, debatida aquí en el invierno de 1980. La segunda: la Ley que estamos discutiendo. La tercera: una Disposición que no se sabe cuándo se va a dictar; por tanto, no se sabe cuándo se va a abrir la puerta, y cuya parte posterior no se nos dice cuál es, porque se habla de que se adaptará a los principios de la Ley, figura muy relativa e imprecisa. Obviamente, va a ser hecha por el Gobierno, y no por el Parlamento, porque si hay que regular el tema por Ley, se regularía ahora. Luego está claro que se refiere a una norma de rango inferior a la Ley y, además, relativizada en su contenido por aquello de que sea de aplicación, teniendo en cuenta la dimensión asistencial.

Queda claro, por tanto, que la Ley no es aplicable. El que se hable aquí de esos supuestos, no debe llevar al error de afirmar que se regulan aquí las incompatibilidades de los sanitarios, porque si así fuera no estaríamos discutiendo esta Disposición adicional. Se alargó, por tanto, el tema.

Quiero hacer una referencia a algo que se dijo aquí ayer por el señor Ministro de Sanidad —ausente en estos momentos por razones que comprendemos y por hechos que lamentamos— cuando hablaba de un Estatuto del personal —Estatuto que es una serpiente de verano desde hace muchos años—, pero yo, frente a la opinión del señor Ministro de Sanidad, me limito a señalarle que en este documento, que es del Gobierno y no sólo del Ministro de Sanidad, en el Libro Amarillo que se va haciendo preciso citar, en la página 36 se aborda el tema del personal, y no se aborda para nada el Estatuto del personal sanitario en orden a su regulación y elaboración. Se habla del personal que aquí se ha convenido, por parte de UCD, en llamar funcionario. Quiere decirse que, en los planes que el Gobierno envía a la Cámara, ese tema no figura; quiere decirse que es habilidad, por parte del señor Ministro, hacer esa referencia, pero no deja de ser llamativo que un tema que, al parecer, está en el telar, no figure en la primera presentación que del tejido se pretende hacer.

Señalando, por tanto, esta contradicción, quiero poner de relieve cuál es el espíritu de la Disposición adicional cuarta. Veamos el espíritu de la misma. En primer lugar, mantiene la pluralidad de Administraciones sanitarias. Mal principio, aunque bien es cierto que no es el objeto de esta Ley la solución de este problema, pero se mantiene en lo que contribuye a sustentar y a crear la idea de que esa es la voluntad política, porque si fuera otra, sin perjuicio de que se aborde sustantiva y orgánicamente el correspondiente texto, algún principio se habría sentado aquí, como el de no fomentar el pluriempleo basado, como decíamos ayer, en la existencia de entes plurales o pluriempleadores.

Yo diría, por otra parte, que este texto introduce un claro paso atrás respecto de la formulación inicial contenida en el proyecto enviado a esta Cámara. ¿Por qué? Porque aquí se compatibilizan dos supuestos. En primer lugar, el ya citado, y en eso coincide con nuestra enmienda; bien es cierto que no con las condiciones de la jornada reducida, sino con las de que el puesto, en sí mismo, reúna características objetivas que no exijan jornada plena, no que el funcionario reduzca su jornada para que no le coincida, que ése es otro cantar. Pero, además de la compatibilidad entre dos puestos extrahospitalarios, se introduce la compatibilidad entre un puesto hospitalario y otro extrahospitalario.

Pues bien, es este supuesto el que, al plantearse de forma distinta en el dictamen de la Ponencia, respecto de la formulación enviada, en su día, a la Cámara por el Gobierno, no sólo no regula las incompatibilidades, sino que abre una incompatibilidad inexistente previamente. Porque el texto inicial enviado a la Cámara compatibilizaba los

dos puestos, el extrahospitalario y el hospitalario, en el caso (aquí está el texto y lo podemos leer) de que pertenecieran a distintas Administraciones públicas, condición que no es exigida en estos momentos por el dictamen en el apartado a), pero sí en el b), de tal suerte que la compatibilidad de dos extrahospitalarios requiere, en el texto del Gobierno, distinta Administración, pero no cuando un puesto es hospitalario y el otro es extrahospitalario. Es decir, en el caso de lo menos exigía que pertenezcan a distinta Administración pública, y en el caso de lo más no lo exige. Esta es, por tanto, no sólo una regulación distinta, que contempla un mismo supuesto de pluralidad con regulaciones injustas, sino que, además, viene a introducir la posibilidad, no existente en estos momentos, de que una persona que trabaje, por ejemplo, en el Insalud, en el hospital, pueda trabajar por la tarde en el Insalud en un ambulatorio.

No entro en mayor detalle, porque ya hice referencia a ello anteriormente. Consecuentemente con ello, aquí se abre una puerta, pero yo querría decir también que, por otra parte, este texto viene a admitir una serie de situaciones que degradan la sanidad, como la señalada, y que, en última instancia, parte de un tremendo error político de UCD.

En este texto hablan ustedes de puestos de carácter asistencial al referirse a uno y otro tema, pero, oigan, ¿no había una reforma sanitaria que había superado lo asistencial y que entraba en un planteamiento global e integral de la sanidad, con una articulación no compartida por el PSOE, pero que avanzaba en esta línea de acuerdo con los criterios de la Organización Mundial de la Salud? ¿Qué pasa? Que cuando la primera Ley que aborda el tema, siquiera sea a través de la vía del empleo de personal, tiene ocasión de pronunciarse sobre el tema, renunciamos a lo que la reforma sanitaria tuvo de avanzado en ese punto concreto. Llamo la atención, porque me parece importante. Creo que hay, por tanto, un cambio.

El señor PRESIDENTE: Por favor, señor De Vicente...

El señor DE VICENTE MARTIN: Finalizo, señor Presidente, diciendo que, además, se viene a consagrar, en la medida en que se ha aprobado anteriormente o se va a aprobar, porque el tema no recuerdo si se ha votado o no, pero es lo mismo a los efectos, cuando se ha contemplado la figura del Diputado y se ha dicho que se distingue a partir de ahora entre Diputados que fueran médicos o no lo fueran, porque los médicos están excluidos de la Ley, quiero que se me diga de manera clara cómo se van a regular las incompatibilidades de los parlamentarios que son sanitarios. Claro está que no en esta Ley. Se dice que en una disposición especial. Y yo pregunto: ¿En una disposición especial de rango reglamentario van a regular las incompatibilidades de los parlamentarios en los que concurra la condición de sanitario?

Analicen el tema desde un punto de vista jurídico y, por favor, plantéenselo ustedes, porque lo que pretenden aprobar es algo que no tiene la más mínima lógica y, consecuentemente, abre un portillo que ahora no existía.

Vamos a ver que explicación dan ustedes en defensa del texto, porque yo estoy dispuesto al asombro.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Reol.

El señor REOL TEJADA: Señor Presidente, señorías, brevemente, no porque el tema no tenga extraordinaria importancia, sino porque ya hemos agotado la mayor parte de los argumentos.

Creo que estamos en un punto importante, en la línea que decía el representante de la Minoría Catalana de ir avanzando paso a paso. Creo que precisamente es en este punto donde varios Grupos Parlamentarios introdujeron matizaciones muy importantes que han perfeccionado la Ley (Minoría Catalana, Coalición Democrática), y creo que hemos avanzado en este punto, y aquí es donde queda claramente expresada la voluntad política de nuestro Grupo de reducir el ámbito de las compatibilidades en la Seguridad Social, de fijar claramente, todo lo contrario, diría, unas claras incompatibilidades en beneficio del enfermo y de una mejor asistencia sanitaria.

Yo quiero decirle al señor De Vicente —y únicamente a efectos de referencia me interesa subrayarlo— que ya hemos avanzado sobre lo que es la propia reglamentación de la función pública; y digo que, a efectos únicamente de referencia, hemos avanzado sobre lo que es la propia reglamentación de la Seguridad Social, y hemos avanzado sobre todo lo que indicamos en la refor-

ma sanitaria; tres puntos sobre los cuales se han producido avances.

El señor De Vicente dice que le preocupaba algo que de alguna manera podría ser regresivo, y es el hecho de que pueda ser compatible una plaza en un hospital y en un ambulatorio, es decir, si le he entendido bien —y creo que sí—, dentro de una misma entidad, en este caso una entidad gestora. Lo que quiero decir a mi amigo y compañero de Parlamento don Ciriaco de Vicente es que si hemos reglamentado en la Disposición transitoria primera nada menos —en ese régimen transitorio— que no serán de aplicación las incompatibilidades que estuviesen establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, en el régimen transitorio, ya esto que está ya ahora mismo incompatibilizado, tampoco vamos a aceptarlo en este planteamiento. Por extensión, si para el régimen transitorio no lo aceptamos, tampoco lo aceptamos para esta Disposición.

Que se quede tranquilo el señor De Vicente respecto de que no hay actitud regresiva, sino todo lo contrario. Hemos significado ya aquí cuestiones muy importantes que preocupaban a la opinión pública, porque aquí hemos señalado que para esta compatibilidad en los puestos que no son hospitalarios, en los extrahospitalarios, se tienen que dar esas condiciones: el régimen de dedicación, el horario y las circunstancias objetivas, con lo cual toda esa ubicuidad que algunas veces todos hemos indicado que suponía una anomalía que no podía seguir presente en la vida pública española, con esta Disposición ha terminado.

Querría, para terminar, señalarle también al señor De Vicente que en la contestación precisamente a una pregunta suya que publica el «Boletín Oficial de las Cortes» el 4 de noviembre de 1981, cuando el señor De Vicente pregunta sobre cuáles son los objetivos del programa de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social para 1981, en el objetivo número 2, y cuando se habla de reducir los costes medios de las prestaciones sanitarias, hay una letra g), en la que se dice que es importante la mejora en la utilizacion de los medios humanos y materiales, y allí ya se habla del cumplimiento de horarios, y en la letra i) se habla de la fijación de incompatibilidades. Hay un compromiso del Gobierno en una contestación a don Ciriaco de Vicente, ya en noviembre del año pasado, que está en la misma línea que estamos diciendo. No hay, pues, demora, en absoluto, por parte del Gobierno; no hay voluntad de retrasar, sino, al contrario, hay un desarrollo de un programa en esa línea de progreso, que es la que está informando todo el conjunto de la Ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Muy brevemente, señor Presidente.

Señor Reol, lo lamento, pero me ha defraudado usted, cosa no normal en mi valoración sobre sus actuaciones. Otra cosa es que la brújula funcione mal. En este caso es, digamos, defraudación total, en el buen sentido de la palabra, por supuesto. ¿Por qué? Porque no se han agotado los argumentos, como usted dice. No me ha podido demostrar que exista ni un solo texto legal que permita la compatibilidad de un puesto hospitalario en el Insalud y uno extrahospitalario en el Insalud. Demuéstremelo.

Segundo. Afirma usted la voluntad política de su Grupo. De acuerdo, vamos a la voluntad política de su Gobierno, pero no a costa de ampliar el ámbito, sino de reducirlo; no de reducirlo, sino de ampliarlo. Entonces, usted me ha dado una argumentación. Me he permitido hacer un gesto cuando S. S. hablaba, como diciendo: No entiendo, no entiendo, para que S. S. intentara ampliar, pero, como usted no lo ha hecho, yo me tengo que referir a su argumento.

La Disposición transitoria primera dice: «El personal sanitario podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 del artículo 2.º, durante un período transitorio de tres años, compatibilizar los puestos de trabajo de carácter sanitario o asistencial, hospitalarios o extrahospitalarios». Pongan un ejemplo y díganme en qué se fundamenta su pretensión. Bueno, es que yo acudo a un argumento que usted no ha explicado, pero que está en el texto. ¿Cómo se va a poder seguir compatibilizando lo que no es compatible? Pero si el tema es que no lo es. Por tanto, no se puede seguir compatibilizando lo que no lo es. En esta Disposición se habla de personal hospitalario y extrahospitalario del Insalud que a partir de ahora se puede compatibilizar, y se va a continuar, durante un período, compatibilizando lo que no era compatible. En fin, ahí queda el tema.

Finalmente, decía usted que hay una voluntad política por parte del Gobierno. No voy a entrar aquí en largas disquisiciones.

Usted ha citado una pregunta que yo hice.

Efectivamente, esa pregunta pertenece —dicho sea de paso— a la etapa en la que el señor Barea era Secretario de Estado en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, circunstancia que no concurre y que puede explicar alguna voluntad política no cumplida; porque lo que usted me ha leído, con las mismas palabras lo dice el Libro Amarillo. Luego lo único que tengo que decirle es que en noviembre de 1981 esto era voluntad política del Gobierno. Ahora también es voluntad política del Gobierno, pero se trata de que deje de ser voluntad política para ser realidad. Y la realidad triste que veo, frente al no abordaje del horario y del tema de las incompatibilidades, es que, a partir de la aprobación de esta Ley, se hace compatible lo que hasta ahora no era compatible.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Reol.

El señor REOL TEJADA: Muy brevemente, señor Presidente.

Muchas gracias, señor De Vicente, por esa valoración que hace de mis intervenciones. Yo voy a corresponder a sus elogios diciéndole algo que antes no me atrevía, y es que veo que nuestras posturas se aproximan, pero esto suscita ciertas alergias en el Grupo de la oposición. Antes no he querido decirlo, pero veo que nuestras posturas se van aproximando, por lo menos en lo que hace a esta Disposición, donde, además, de alguna manera, usted acepta todos los planteamientos de la jornada reducida, dado que en su enmienda habla de ese tipo de jornada, y eso nos congratula verdaderamente.

De otro lado, yo también emplazo al señor De Vicente a que me diga en qué Estatuto del Personal Médico de la Seguridad Social se efectúa esa compatibilización. Dado que no se efectúa, y que esa norma subsiste y queda vigente y que, además, tiene que adecuarse, en todo caso, a lo que son los principios inspiradores de esta Ley, estoy dispuesto a seguir afirmando que esa incompatibilidad no se dará.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas números 17 y 18, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 17 se refiere a los funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad local que presten atención sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social; en una palabra, a los que ayer llamábamos médicos rurales —aunque también los haya en las grandes ciudades—, a los que antes se llamaba, en el lenguaje coloquial, médicos de asistencia pública domiciliaria, y que técnicamente se llaman médicos del Estado al servicio de la Sanidad local.

Se trata de funcionarios que desempeñan, por precepto legal —ya se dijo ayer—, dos puestos de trabajo. Nosotros mantenemos esa compatibilidad donde tiene razón de ser. En las zonas rurales no tiene sentido la existencia de dos facultativos, la existencia de dos facultativos que tengan funciones que puedan ser perfectamente unidas en municipios rurales. Quiero señalar que lo único que nuestro texto pretende es que esa unión se mantenga y, por tanto, la correspondiente retribución en las zonas rurales, pero no así en las zonas urbanas, de tal forma que se determine reglamentariamente qué zonas rurales permiten la compatibilidad.

Se trata de una serie de funcionarios a los que el texto del Gobierno les quita, en principio, la condición de funcionarios del Estado, agresión que los sanitarios locales —me imagino— no entenderán muy bien, porque son los funcionarios de los cuerpos especiales al servicio de la Sanidad local, mientras no se demuestre lo contrario, aparte de que la expresión no existe legalmente y, por lo tanto, es de nuevo cuño, pero vamos al nuevo cuño: la única Administración de la que aquí se habla es la Sanidad local. Consecuentemente, pienso que van a cometer ustedes un error grave al intentar descalificar como funcionarios del Estado a unos funcionarios que están muy orgullosos de serlo y que quieren serlo: médicos titulares, médicos de casas de socorro, tocólogos, odontólogos, farmacéuticos, veterinarios, practicantes y matronas titulares.

Y, además, quiero señalar que de nuevo vuelven ustedes a incurrir en el error de afirmar que prestan asistencia. Mire usted, precisamente ésos prestan dos cosas, asistencia y, además, desarrollan tareas de salud pública. Asistencia en cuanto a Seguridad Social y tareas de Salud pública en tanto que son funcionarios hoy del Estado al servicio de las Corporaciones locales. Por favor, co-

rrijan el texto, aunque sólo sea; si no aquí, en el Senado. Ustedes decidan dónde, porque está feo que no sepan ustedes que se pueden encontrar con estos problemas de técnica jurídica que descalifiquen a un colectivo, no sé si consciente o inconscientemente, que cometan el error de atribuirles capacidad de asistencia sólo, lo cual ha hecho pensar a algún colectivo de médicos rurales que detrás de este precepto se esconde la posibilidad, a medio plazo, de reducirles exclusivamente a una de las dos funciones, tarea que supongo deberán ustedes pensarse en las zonas rurales, tanto por lo caro como por lo discriminatoria.

Yo creo que nuestra enmienda es una enmienda correcta. Se dijo en Comisión que esta enmienda técnicamente era un churro. Lo mantengo, por razones obvias, pero lo cierto y evidente es que les pedimos que ustedes consideren esta enmienda que agrede a un conjunto importante de sanitarios de este país, y, además, que resuelvan los problemas técnicos que entraña, porque detrás del problema técnico puede haber un problema político importante y, por supuesto, un problema asistencial.

La siguiente enmienda, señor Presidente, con su venia, se refiere a los médicos forenses. El texto del proyecto de Ley los incluía como excepción a la idea general de la incompatibilidad, diciendo que seguirán rigiéndose por su correspondiente Ley. Pues bien, en este sentido he de señalar que nuestro texto pretende introducir pequeñas novedades. No se trata de texto radicalmente distinto, pero sí matizadamente distinto.

La primera, que esa compatibilidad entre el puesto de forense y otro sólo sea posible cuando como forense no se tenga dedicación exclusiva, idea con la que, supongo, ustedes tendrán que estar de acuerdo, porque si no aquí ya quiebra todo.

La segunda, digamos, línea de nuestra sugerencia o modificación es que ese segundo puesto que desempeña el que es forense en un determinado partido judicial esté radicado en el partido judicial en el que está destinado como forense y no, por poner un ejemplo, que históricamente está superado, pero que históricamente fue cierto, que se sea Inspector de la Seguridad Social y director de un hospital en Madrid y forense en Manzanares, amén de otras actividades en el sector deportivo.

Lo que quiero señalar a este propósito es que nosotros pedimos que la compatibilidad sea de naturaleza geográfica, y creo que esta tarde, no recuerdo quién, discúlpeseme, alguno de los señores portavoces de UCD en el tema ha hablado claramente del deber de residencia. Aquí hay un ejemplo claro, circunscrito a un partido judicial, y nos parece que cuando tenga dedicación exclusiva el forense no debe admitirse esa compatibilidad. Pero si no la tiene, puede admitirse siempre que radique el segundo puesto de trabajo en ese ámbito, y esto, naturalmente, en el marco de la transitoriedad con que se concibe el tema.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Reol?

El señor REOL TEJADA: Señor Presidente, señorías, parece que al señor De Vicente le preocupa en este momento una cierta división entre los funcionarios, y digo funcionarios en la acepción que él ha mantenido a lo largo del debate, por cuanto al señalar que parece que no está expresamente indicada la condición de funcionarios del Estado de los cuerpos especiales al servicio de la Sanidad local, es como si hubiera dos tipos de funcionarios y, al parecer, los del Estado fueran de mayor categoría o de primera división en contra de los que no son del Estado. No creo que ésa sea la intención del señor De Vicente. Creo que todos los servidores públicos tienen, evidentemente, desde ese punto de vista, la máxima condición, pero tampoco creo que haya ningún tipo de exclusión. De lo que habla es de unos cuerpos especiales al servicio de la Sanidad Local. Eso no excluye nada. De todas formas, si hubiera que hacer algún tipo de modificación en la redacción, no habría inconveniente por nuestra parte. Ya se hará, como dice el señor De Vicente, en alguno de los trámites procesales que esta Ley tiene.

Comparto completamente las teorías del señor De Vicente respecto de que éste sí que es un puesto que hay que compatibilizar dentro de las normas más claras de lo que es la concepción moderna de la sanidad, puesto que de lo que se trata es de no deslindar aquellas tareas preventivas de aquellas tareas curativas, y yo creo que aquí está incluso bien claro, porque cuando se habla de Sanidad local, y luego se habla de asistencia, en cierto modo la Sanidad local es lo que podríamos llamar salud pública, y lo que es asistencia es lo que podríamos llamar su actuación dentro del campo de la Seguridad Social, con lo cual incluso

la redacción ni siquiera es mala como podríamos haber admitido al principio.

La actuación de los médicos titulares, para que tuvieran una calificación distinta, según su enmienda, según estuvieran en una situación geográfica o social distinta, y, por consiguiente, que eso tuviera algún tipo de repercusión, yo creo que es muy difícil de deslindar y de desglosar. Yo no me atrevería a señalar cuáles son los parámetros que objetivamente nos señalan cuál es una situación peor, si una situación de una población que tenga equis miles de habitantes que no pueda tener, a lo mejor, esa condición rural, pero que, sin embargo, tiene unas insuficiencias en salud pública y en asistencia sanitaria que exige más que nunca precisamente esa compatibilización; o el que ejerce en ese medio rural en el que la densidad de población es bajísima, habida cuenta de que es muy difícil, la intención puede ser buena, pero es muy difícil y la enmienda del señor De Vicente se queda únicamente en la superficie diciendo «condiciones geográficas y sociales», con lo cual nos viene a demostrar que es muy difícil explicar cuáles son unas condiciones más difíciles que otras, y por qué en un caso es posible la compatibilidad y porqué en otro no, cuando siempre y para estos casos creemos que, en principio, es compatible. Por estas razones, nosotros mantenemos el texto de la enmienda.

En relación a los médicos forenses, tres argumentos breves. El primero es que si hay dedicación exclusiva «per se» ya no hay posibilidad de desempeñar ningún cargo. En segundo lugar, en el artículo 2.º se indica que precisamente caben compatibilidades cuando estén expresamente significadas por Ley. Me parece que estamos ante este caso. En tercer lugar, si hay que hacer referencia, y me parece muy bien, al deber de residencia, eso está significado ya en el artículo 6.º, por lo cual creo que todas las cautelas están perfectamente explicadas en la Ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor De Vicente?

El señor DE VICENTE MARTIN: Muy brevemente, señor Presidente, para decir al señor Reol, en relación con el tema de los funcionarios técnicos al servicio de la Sanidad local, que no se trata de establecer distinciones de mejor o peor condición de los funcionarios del Estado o de la Administración local. Simplemente le recuerdo como dato curioso que son de la Administración del Estado, y si se les cambia hay que decírselo, hay que explicar por qué. No se trata de que sean de peor o mejor condición, es que cuando se cambia algo se explica. Pero, por ejemplo, el derecho de traslado, usted sabe que podría plantear problemas serios e importantes que vendrían a modificar una serie de circunstancias que hay ahí. Deduzco de su intervención que les van a cambiar de empresario y que van a pasar de ser del Estado a ser de las Corporaciones locales. Si me equivoco, por favor, corríjanme, porque pienso que la duda puede generar incertidumbre en un colectivo que hay que proteger.

Decía usted, en relación con el tema de delimitar las zonas en las cuales la compatibilidad no fuera oportuna por razón de no ser zonas rurales que los parámetros no están fijados, y yo le digo una cosa: ayer me acusaban ustedes de meter en este texto —o esta mañana, no sé cuándo— una referencia muy puntual y concreta, aquella que se refería al tema de los enfermos privados —no sé si se acuerdan— y me decían que ese era un tema reglamentario. Pues bien, aquí estamos ante un tema reglamentario. Nuestra obligación es legislar, la del Gobierno, gobernar, y aquí se hacen Leyes y el Consejo de Ministros, Decretos. Eso es tema de Decreto y usted lo sabe.

En relación con los forenses, no me ha dado ninguna razón que explique, ni en este ni en el anterior caso, por qué los han sacado respecto del proyecto inicial; sería importante. Me dice usted que se respetan en el artículo 2.º las compatibilidades admitidas por Ley. Pues, señor Reol, de eso se trata, de cambiar la Ley, porque si damos por supuesto que porque una Ley existe no se la puede cambiar, no sé qué hacemos nosotros aquí.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés ha renunciado a hacer uso de la palabra y mantiene a efectos de votación la enmienda numero 4, a la Disposición adicional quinta, y la enmienda número 10, a la Disposición transitoria.

El Grupo Parlamentario Socialista tiene dos enmiendas respecto de la Disposición transitoria, enmiendas número 31 y 32.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Se dan por defendidas.

El señor PRESIDENTE: Se dan por defendidas. Muchas gracias.

El Grupo Parlamentario Socialistas de Catalu-

ña mantiene asimismo dos enmiendas, las 72 y 73.

Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER PRESA: Gracias, señor Presidente.

Voy a defender conjuntamente ambas enmiendas, porque a la altura que estamos del debate creo que conviene realmente abreviar.

La primera de estas enmiendas, la número 72, tiene dos párrafos. Yo solamente voy a referirme al segundo de ellos.

Este párrafo está conectado con la Disposición transitoria primera que, como saben, establece un régimen transitorio de tres años, durante el cual se podrán compatibilizar puestos de trabajo sanitarios, asistenciales, hospitalarios y extrahospitalarios, aunque resulten incompatibles por aplicación de la presente Ley.

Está claro, señor Presidente, que mi Grupo es radicalmente contrario a esta Disposición transitoria. Estamos en contra de esta compatibilización, aunque sea transitoria, fundamentalmente por una razón, y es que afecta tanto a puestos de trabajo hospitalarios como extrahospitalarios. Y no quiero extenderme aquí más sobre lo que ya ha argumentado el señor De Vicente.

En todo caso, lo cierto es que la Disposición transitoria está ahí y que ante esta realidad, esta enmienda lo único que pretende es racionalizar mínimamente esta situación. Se va a introducir una compatibilización. Muy bien. Pero al menos que se haga claramente, con unas mínimas garantías de publicidad. Es por esto por lo que la enmienda establece que los entes públicos citados elaborarán una relación de las compatibilidades afectadas por esta Disposición transitoria, y esta relación de compatibilidades transitorias, así como la de las vacantes que se produzcan, deberán ser publicadas tanto en el «Boletín Oficial del Estado» como en los diarios oficiales de las correspondientes Comunidades Autónomas y entes preautonómicos.

En cuanto a la otra enmienda, la número 73, sencillamente se defiende por sí misma. Se refiere a la forma de cubrir las vacantes provocadas por aplicación de la presente Ley, y hace referencia a la aplicación, tanto de la normativa vigente estatal como autonómica, que sea aplicable.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Reol.

El señor REOL TEJADA: Señor Presidente, señorías, me parece extraño oír que está en contra del régimen transitorio cuando precisamente en el texto alternativo del Grupo Socialista del Congreso, al menos Grupo hermano del Grupo que habla en este momento, preveía incluso un período transitorio que era precisamente para terminar con todo el ámbito de las compatibilidades.

Ahora mismo, yo creo que cuando se prevé en Disposición transitoria un período que es de tres años, no vamos a discutir aquí si es mejor tres años que dos o que uno; estamos ante una discusión un tanto bizantina, a la cual, además, yo contesto respecto de que el entendimiento que nuestro Grupo hace de esos tres años, es que, además, es un proceso dinámico, en el cual, desde el primer año, se están produciendo ya situaciones que se van regulando.

Estamos, por consiguiente, a favor de sostener el período transitorio, período transitorio que está en ese contexto de hacer restrictivo lo que estamos buscando como desechable dentro de la serie de irregularidades que estamos pretendiendo, de una vez por todas, terminar. Y mantenemos, por consiguiente, el texto del proyecto, y en el mismo sentido, respecto a lo que nos indicaba en la segunda enmineda, porque creemos que están suficientemente deslindados los campos en el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Jover?

El señor JOVER PRESA: Gracias, señor Presidente.

Yo creo que el señor Reol no ha respondido a lo que es mi enmienda. Es decir, la enmienda que yo he defendido no es la número 70, que estaba retirada, sino la 72 y la 73, que no hacen referencia a este régimen transitorio, sino que, ante la realidad de que existe, plantea que al menos las incompatibilidades que se hayan transitorizado sean publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en los diarios oficiales de las correspondientes Comunidades Autónomas y entes preautonómicos. Eso es lo que dice la enmienda. En todo caso, quiero recordar que nosotros nos oponíamos inicialmente a este régimen transitorio, pero en unas condiciones y aceptábamos estas condiciones dentro de un contexto que no es el que ha cambiado en Ponencia y luego en Comisión.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Andalucista, proponiendo una nueva Diposición final.

Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, señorías, dice nuestra enmienda de adición que «El sistema de incompatibilidades, que afecte al personal dependiente de la Administración de las Comunidades Autónomas y de cualquier organismo, entidad o sociedad pública de la Comunidad Autónoma, será fijado en última instancia mediante Ley del Parlamento o asamblea de dicha Comunidad».

Ante todo queremos aclarar que no pretendemos con esta enmienda introducir posibles reducciones, ni tampoco ampliaciones de las incompatibilidades, sino reservar a las Comunidades Autónomas el ámbito que entendemos les es propio, ámbito que es el de sus propios funcionarios, de una parte y, de otra, el de los mecanismos para la aplicación de las incompatibilidades que puedan darse concretamente dentro del propio ámbito que pudiéramos llamar interno de las Comunidades, y no si la colisión posible se diera con la prestación de servicios que dependan de otras Administraciones públicas.

Es más, esta Disposición que nosotros pretendemos, en su finalidad, y también en su literalidad, la creemos compatible con las restantes Disposiciones que hemos aprobado hasta ahora. Esta es la justificación de esta enmienda.

Por último, quisiéramos añadir que ya que el Estatuto de Autonomía de Andalucía ha servido para interiorizar, de una forma abundante, por otra parte, la normativa de la Administración central, y últimamente la LOAPA quiere extender a todas las Comunidades Autónomas esta homologación, a nosotros nos parece una medida que podríamos llamar de legítima defensa de la Comunidad Autónoma andaluza, y lo sería también de cualquier otra Comunidad Autónoma, el remitir la determinación del sistema de incompatibilidades a la competencia de cada Comunidad Autónoma.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Vázquez Guillén?

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros nos vamos a oponer a la enmienda planteada por el Partido Socialista Andaluz.

Por supuesto, no aceptamos el tema de la legítima defensa del PSA que se mantiene en la defensa de la enmienda por parte del señor Diputado que acaba de opinar. Nosotros entendemos que es de plena aplicación el artículo 149.1 de la Constitución, según el cual es de la competencia exclusiva del Estado, entre otras materias, la de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y al régimen estatutario de sus funcionarios y, evidentemente, dentro de dicho régimen estatutario hay que incluir claramente el tema de las incompatibilidades.

En una Administración pública, en la que se insertan la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y los entes locales, no es válido de ninguna manera que cada uno de estos tres grandes sectores regule por sí mismo las incompatibilidades aplicables a su personal. Por el contrario, se impone una regulación unitaria y homogénea para todas las Administraciones públicas, y, efectivamente, en los planteamientos iniciales de esta Ley así está dispuesto.

Las incompatibilidades hay que relacionarlas de una manera directísima con la cuestión de las retribuciones, pues son dos temas absolutamente inseperables, como se ha demostrado también a todo lo largo del debate. Por ello, si es defendible que el régimen retributivo sea unitario para todos los funcionarios, así lo es también en el mismo grado que ese régimen sea defendible en lo que se refiere a las incompatibilidades.

Por otra parte, hay que pensar también que las incompatibilidades se incardinan dentro de un marco más extenso de los derechos y deberes de los funcionarios en cuanto afectan al rendimiento de éstos, a la inamovilidad en la residencia, al cumplimiento de las obligaciones profesionales y a otros extremos relativos a la función pública.

En esta misma línea de argumentación hay que decir que si el cuadro de derechos y deberes ha de tener una vigencia de ámbito nacional en cuanto se refiere a los funcionarios, lo mismo ha de acontecer con el tema de las incompatibilidades. La regulación de las incompatibilidades por cada Comunidad Autónoma nos puede llevar también a unas conclusiones, sin atenernos a unas pautas comunes a todo el territorio del Estado, que pueden afectar al mercado de trabajo y a la actividad de los profesionales que puedan servir a la Administración pública. Se trataría, en definitiva, se-

ñoras y señores Diputados, de un tratamiento que podría ser discriminatorio, de un tratamiento que podría ser insolidario y que, en definitiva, atentaría al artículo 139.1 de la Constitución, así como, en todo caso, vulneraría el principio básico de la no discriminación del artículo 14, y desde luego iría también contra el artículo 23.2 de la Constitución, según el cual, los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y a los cargos públicos. Estas condiciones, en el supuesto de admitir esta enmienda, quedarían realmente quebrantadas desde el momento en que cada Comunidad Autónoma determinara un régimen distinto de incompatibilidades para desempeñar puestos o destinos públicos.

En consecuencia, señor Presidente, nosotros nos opondremos a la enmienda del Partido Socialista Andaluz.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Aguilar?

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, señorías, tenemos que replicar, siquiera sea brevemente, a la oposición del Grupo Centrista a nuestra enmienda puesto que ha olvidado una cita, entre las muchas constitucionales que ha hecho, y es que incluso en las competencias exclusivas del Estado, o de la Administración central, mejor dicho, tiene cabida un ámbito que puede ser propio de las Comunidades Autónomas.

Nosotros decimos —y lo hemos señalado al defender la enmienda— que no pretendemos ni limitar ni aumentar esas incompatibilidades, pero sí reservar un ámbito propio a la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, yo quiero recordar ahora que durante el llamemos premioso debate general de esta Ley hemos oído repetir hasta la saciedad que esta Ley no es la que va a regular el Estatuto de los Funcionarios Públicos. A mí, ahora se me ocurre un diho muy popular, y es que hay que estar a las duras y a las maduras. Es decir, si una serie de limitaciones en esta Ley —que ya de por sí es tan limitada— vienen del hecho de que no es la que va a regular en su generalidad las condiciones y las circunstancias del funcionariado, es claro que no estamos ante los supuestos que se nos han invocado del artículo 149, apartado correspondiente, de la Constitución, que es estrictamente el régimen de los funcionarios.

Aparte, otra razón también interpretativa de este artículo es que, teleológicamente, lo que pretende es pensar más en el administrado, según dice ese apartado, que en el funcionariado. Pero si ése es el argumento que aquí se ha usado tan repetidamente, precisamente por el Grupo Centrista, es evidente que esta Ley no se puede atribuir esa exclusividad que se desdice del objeto de ésta que estamos discutiendo ahora.

Por ello mantenemos nuestra enmienda y solicitamos el voto afirmativo de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 14, del Grupo Socialista, sobre la rúbrica general de la Ley.

El señor DE VICENTE MARTIN: Se da por defendida.

El señor PRESIDENTE: Se da por defendida. Vamos a proceder a las votaciones. Enmienda número 26, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto de la Disposición adicional primera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 290 votos emitidos; 127 favorables; 158 negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a la Disposición adicional primera.

Se somete ahora a votación la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Comunista, a esta misma Disposición adicional.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 290 votos emitidos; 122 favorables; 162 negativos; cinco abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición adicional primera.

Sometemos ahora a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Minoría Catalana en los términos que han quedado fijados en el debate respecto de la Disposición adicional primera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 288 votos emitidos; 165 favorables; 16 negativos; 107 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el voto particular del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. El contenido del mismo, que ha quedado fijado con anterioridad, pasará a ser el apartado 2 de esta Disposición adicional primera.

Sometemos ahora a votación el resto de la Disposición adicional primera, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 288 votos emitidos; 162 favorables; 121 negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional primera, conforme al dictamen de la Comisión, incorporando como apartado 2 el voto particular aprobado con anterioridad.

Se somete ahora a votación la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, a la Disposición adicional segunda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 228 votos emitidos; 126 favorables; 157 negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a la Disposición adicional segunda.

Se somete ahora a votación el texto de la Disposición adicional segunda, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 288 votos emitidos; 159 favorables; 123 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional segunda, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la Disposición adicional tercera, también conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 288 votos emitidos; 161 favorables; 122 negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional tforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, proponiendo la supresión de la Disposición adicional cuarta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 288 votos emitidos; 129 favorables; 154 negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición adicional cuarta.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, a la Disposición adicional cuarta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 288 votos emitidos; 123 favorables; 157 negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a la Disposición adicional cuarta.

Se somete ahora a votación el texto de la Disposición adicional cuarta, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 289 votos emitidos; 159 favorables; 124 negativos; cinco abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional cuarta, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, enmienda del señor Bandrés, a la Disposición adicional quinta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 287 votos emitidos; cinco favorables; 164 negativos; 118 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto a la Disposición adicional quinta.

Se somete a votación la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, a la Disposición adicional quinta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 287 votos emitidos; 126 favorables; 155 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a la Disposición adicional quinta.

Se somete ahora a votación el texto de la Disposición adicional quinta, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 286 votos emitidos; 159 favorables; 109 negativos; 18 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional quinta, conforme al dictamen de la Comisión.

Se someten a votación las Disposiciones adicionales sexta y séptima, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 285 votos emitidos; 174 favorables; cinco negativos; 106 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones adicionales sexta y séptima, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, enmienda número 18, proponiendo la incorporación de una nueva Disposición adicional.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 286 votos emitidos; 121 favorables; 159 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Se somete ahora a votación la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Mixto, respecto de la Disposición transitoria.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 285 votos emitidos; ocho favorables; 161 negativos; 116 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto a la Disposición transitoria.

Se someten a votación conjunta las enmiendas números 31 y 32, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de la Disposición transitoria.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 285 votos emitidos; 122 favorables; 159 negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 31 y 32, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto de la Disposición transitoria.

Se someten a votación conjunta las enmiendas números 72 y 73, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto de esta misma Disposición transitoria.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 285 votos emitidos; 122 favorables; 157 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto de la Disposición transitoria.

Se somete a votación el texto de la Disposición transitoria conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 285 votos emitidos; 160 favorables; 121 negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete a votación la Disposición final primera, con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 284 votos emitidos; 177 favorables; 105 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final primera, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en la parte que afecta a la Disposición final segunda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 286 votos emitidos; 128 favorables; 153 negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a la Disposición final segunda.

Se somete a votación la Disposición final segunda, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 286 votos emitidos; 161 favorables; 118 negativos; seis abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final segunda, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista que propone la adición de una nueva Disposición final.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 284 votos emitidos; 34 favorables; 245 negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista por la que proponía una nueva Disposición final.

Se somete ahora a votación la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a la rúbrica general del proyecto de Ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 286 votos emitidos; 277 favorables; cuatro negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a la rúbrica general del proyecto de Ley.

En los términos resultantes de las votaciones anteriores, queda aprobado el proyecto de Ley de Incompatibilidades en el Sector Público.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Moscoso.

El señor MOSCOSO DEL PRADO: Señor Presidente, señorías, brevísimamente ante la hora en que nos encontramos y el poco tiempo de que dispongo. Mi intervención se va a limitar exclusivamente a hacer referencia a una de las votaciones en las que el Grupo al que represento, como Diputado de Acción Democrática integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ha votado en favor de una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista y, en consecuencia, en contra del dictamen de la Comisión.

Me estoy refiriendo a una de las votaciones más polémicas que han existido en el debate de esta Ley, cual es la que hacía referencia a la letra d) del número 3 del artículo 1.º y quería hacer referencia a esto, aunque nos hubiera gustado poder explicar más detalladamente nuestro comportamiento en esta Ley, porque entendemos que nuestro voto, por algunos comentarios y algunas noticias que han aparecido en los medios de comunicación social, quizá ha sido indebidamente entendido.

Nosotros votamos a favor de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista por dos razones fundamentales. En primer lugar, por una razón de coherencia que quisiéramos que quedara claramente fijada. Nosotros hemos votado, aunque parezca sorprendente mi afirmación, el proyecto de Ley del Gobierno. En alguna ocasión, algún Diputado del Grupo Parlamentario Socialista se dirigió al Ministro de Sanidad y le preguntó por qué se había alterado el proyecto de Ley del Gobierno, y queremos que quede bien claro, que en el proyecto de Ley del Gobierno iban incluidos los médicos dentro de las incompatibilidades y que se habían excluido posteriormente en el tra-

bajo de la Ponencia y en el dictamen de la Comisión.

Queremos que esté bien claro, para que quede evidente la coherencia de nuestro comportamiento, porque aquel proyecto de Ley del Gobierno fue redactado por un Gabinete en el que figuraban dos compañeros de nuestro Grupo Mixto. En consecuencia, era para nosotros importante que se viera con claridad que estábamos votando el proyecto de Ley tal como salió del Consejo de Ministros y no como ha salido del dictamen de la Comisión.

La segunda razón por la que nosotros apoyamos esta enmienda es porque entendemos que hay una incoherencia en el planteamiento que se ha dado a la Seguridad Social en este proyecto de Ley de Incompatibilidades, o mejor dicho, en este dictamen de la Comisión.

Se ha puesto de acuerdo prácticamente toda la Cámara, en decir, que la Seguridad Social y que la Sanidad española no funcionan bien, que es necesaria una modificación en profundidad, un cambio de sistema y que, en consecuencia, habría que revisarlo todo. Al parecer, el propio Gobierno está dispuesto a hacerlo y, sin embargo, cuando hay esa unanimidad en el acuerdo colectivo de que efectivamente las cosas no están funcionando como debieran, cuando se pone la primera piedra para la reforma, se vuelve a poner la primera piedra que ha posibilitado que la Seguridad Social no funcione bien: es decir, se pone la piedra del pluriempleo, de la compatibilidad, en lugar de tener el valor del cambio y poner una piedra distinta, puesto que si la Seguridad Social han funcionado mal con el pluriempleo, en el momento en que estamos colocando la primera piedra de la reforma volvemos a poner la primera piedra que ha posibilitado ese mal funcionamiento.

Creemos, sinceramente, que hemos perdido una oportunidad. Como nuestro Grupo tiene más confianza en la dedicación y en el esfuerzo de las personas que en el pluriempleo, y tiene plena confianza también en ese buen grupo de médicos jóvenes que sin duda están empujando y que ocuparán las vacantes que se pudieran producir con una Ley que hubiera sido más decidida, por esa razón y por las que anteriormente he anticipado, en ese punto concreto estábamos con el Grupo Parlamentario Socialista y nos opusimos al dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Sagaseta.

El señor SAGASETA CABRERA: Señor Presidente, señorías, simplemente para reafirmarnos en nuestra posición de incompatibilidad, que ya esta mañana, en la Comisión de Política Social y Empleo, señalábamos, por lo escandalosa que ya resulta la cuestión y que esta Ley no ha servido, en absoluto, para nada. Una gran parte de nuestro pueblo se ha llevado una gran decepción, por no decir el pueblo entero. Está claro que no ha habido incompatibilidades, ni siquiera para no permitir que cargos responsables de la salud pública, de Insalud, sean incompatibles con la Medicina privada, con los grandes negocios que se están haciendo. En nuestra tierra, esto es un escándalo de tal envergadura que esta mañana lo he hecho constar, con pelos y señales, en la Comisión correspondiente, y se me ha afirmado, por el portavoz del Grupo Centrista, que esta tarde aquí se iba a solucionar la cuestión y que ellos, efectivamente, no tenían el valor de defender lo que denunciábamos como una cosa patente y que ha producido un escándalo a nivel de todo el Estado; afortunadamente, por parte del Ministerio se han tomado ciertas medidas para que no pudiera sancionarse, incluso, a quienes denuncian una situación escandalosa en grado extremo, que es el estar haciendo negocio con la salud pública, con las instalaciones de la Sanidad, infrautilizándola, desacreditándola para llevarlo, efectivamente, a esa política de privatización que tanto interesa a las multinacionales del seguro, etcétera, y que están llevando y que han llevado ya a Chile al desastre en la cuestión de la salud pública. Eso ha pasado en Chile, y van a querer y pretender hacerlo también las multinacionales con el apoyo de UCD.

Desde luego, los señores de UCD están tomando una responsabilidad sobre sus hombros que no se lo va a quitar sino el propio pueblo.

Nada más, señores.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor AZCARRAGA RODERO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con mucha brevedad, también vamos a explicar nuestra posición respecto de este proyecto de Ley que la Cámara acaba de aprobar.

En primer lugar, hemos de decir que la valoración que nos merece esta Ley es que representa, simplemente, un tímido avance sobre la normativa anterior, sobre todo en lo referente a los artículos 82 y 83 de la Ley de Funcionarios del año 1974, y al artículo 11 del Decreto-Ley 22/77. De todas formas, entendemos que este tímido avance se ha visto ensombrecido por la no aplicación de esta Ley a un sector importante, como son muchos trabajadores dependientes de la Seguridad Social; apartado éste al cual simplemente me voy a referir, también con mucha brevedad.

Nosotros hemos votado favorablemente varias enmiendas presentadas a este proyecto de Ley, sobre todo a todas aquellas que suponían un avance sobre el texto inicial del Gobierno, y me refiero, concretamente, a las enmiendas presentadas al artículo 1.º, letra d), o a la Disposición adicional cuarta y algunas otras. No podemos ocultar que nuestro Grupo Parlamentario ha tenido la esperanza de que este proyecto de Ley que el Gobierno se comprometió a presentar en una fecha determinada podría lograr algo tan importante como es la racionalización, el ahorro y la eficacia del gasto público, partiendo todo ello de la implantación de una verdadera moralidad en la práctica de la función pública.

Creemos, señor Presidente, que el pluriempleo, mal endémico de muchas profesiones, resulta particularmente nocivo en el trabajo de los profesionales de la Sanidad, porque incide negativamente, primero, en la calidad de la asistencia prestada y, en segundo lugar, incide, también negativamente, en el tiempo a ella dedicado. Se ha hablado, y se habla mucho, de la reforma de la Administración pública, y ésta entendemos que hubiera sido una ocasión importante para imprimir a la gestión del servicio público un sentido de eficacia, incluso, diríamos más, un mínimo de visión empresarial de la cosa pública, sobre todo para una mejor utilización de los recursos humanos en una situación de escasez de fondos públicos; y esta ocasión, desgraciadamente, el Gobierno no supo aprovecharla a la hora de enviar este proyecto de Ley a la Cámara.

Llegado este momento es necesario que hagamos una matización importante, por cuanto, a veces, se pretende contraponer el concepto de Medicina pública con la práctica de la Medicina privada.

Y es necesario hacer constar que las enmiendas que nosotros hemos apoyado se centran, exclusivamente, en el sector público. Por ello queremos que quede claro, queremos que no haya la más mínima duda de que no pretendemos incompatibilizar el ejercicio de la Medicina privada, ejercicio que corresponde, en definitiva, a criterios de libertad personal, pero siempre y cuando ese ejercicio de la Medicina privada se efectúe una vez cumplidos los horarios públicos y sin concurrencia temporal alguna.

Se ha solido argumentar, para oponerse a esos criterios, las insuficientes remuneraciones de los profesionales de la Sanidad. Entendemos que ello es cierto. Estos profesionales no perciben unas remuneraciones dignas, pero no olvidemos que ello tanto afecta al personal sujeto a pluriempleo como a los que carecen de él. Por tanto, nuestro Grupo Parlamentario entendía y entiende que la solución a este importante problema debería ser global, fijando un programa completo de retribuciones, en el que cada profesional ocupe un único puesto de trabajo en el sector público.

Por otro lado, como aspecto complementario importante, ha de establecerse una retribución digna y adecuada de los mismos. Se podrá argumentar que a corto plazo es difícilmente alcanzable, pero estamos totalmente convencidos de que es posible a medio plazo, sobre todo teniendo en cuenta el reconocimiento de situaciones anteriores que se regulan en las Disposiciones transitorias, y que nuestro Grupo Parlamentario ha apoyado.

Por todo ello, por razones de eficacia, por razones de racionalización en el gasto público, por necesidad de dotar de oportunidad y empleo a numerosos jóvenes, por razones de visión de la gestión del gasto público, por razones de moralización ejemplarizante para otros sectores, y también, claro está, por razones de coherencia con nuestras posiciones anteriores, hemos votado favorablemente todas aquellas enmiendas que perseguían la moralidad en la práctica de la función pública.

Para terminar, es necesario que este proyecto que la Cámara hoy ha aprobado se entienda, simplemente, como un punto de arranque para acometer más amplias reformas, que deben afectar no sólo a las incompatibilidades, sino también a factores tan importantes como son la dedicación o retribuciones. Si no es así, consideramos, señorías, que hemos perdido el tiempo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Andalucista, tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señorías, nosotros habríamos pretendido explicar nuestro voto en relación con algún artículo concreto, pero, dada la interpretación reglamentaria que se ha hecho, ello nos obliga a una especie de explicación de totalidad.

El habernos referido a un artículo concreto venía del hecho de que, pese a ser una Ley genérica de percepción en el sector público, ha resultado evidente que la tensión producida por esta Ley ha venido, primordialmente, de la afección que pudiera suponer en relación con los médicos, hasta el punto de que, en nombre del Gobierno, quien ha intervenido ha sido el Ministro de Sanidad y Consumo.

Por eso, en relación con la inclusión de incompatibilidades del personal sanitario de la Seguridad Social, nosotros hemos votado a favor de la enmienda socialista de tal finalidad, y abundamos en todos los argumentos que se han dado durante este largo debate, especialmente en el sentido de que, desde la jerarquización de los hospitales de la Seguridad Social, en 1969, son muchos —y esto hay que decirlo una vez más— los sanitarios que, de hecho, vienen dedicados en exclusiva a trabajar en centros hospitalarios, y muchos más los que desearían hacerlo en esas condiciones, dado el evidente paro en el sector.

Para terminar con este tema, quisiera dejar claro que lo peor no es que no hayan prosperado estas finalidades moralizadoras, sino que ello significa —y esto nos parece todavía peor— una frustración más en la situación de perpetua espera de la reforma sanitaria a la que las enmiendas derrotadas hubieran supuesto una aproximación.

En los restantes aspectos de la Ley hemos apoyado, al igual que hicimos en la Comisión, estas finalidades moralizadoras de la cosa pública, y sentimos que no hayan prosperado, como sentimos la falta de apoyo en los casos en que no lo ha habido a nuestra enmienda final, para reservar, como pretendíamos, un ámbito competencial en esta materia a las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: El Pleno se reanudará mañana, a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión.

Eran las diez de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961